

2017-175

Pueb

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103046-2017-00175-00

Clase: Verbal

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 2:30 p.m. del día de 16 del mes de marzo del año 2021, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se niegan los testimonios de JULIO GUERRERO, HERNAN CORTES ANZOLA, CAMILO CORTES, NOHORA AGUILAR y DIANA QUINTERO, por no haber sido solicitados conforme a la norma procesal vigente, artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá el Representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad INVERSIONES BERMONT S.A.S., a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Inspección judicial: La misma se negará por ser inconducente e impertinente

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Se niegan los testimonios de MATEO BERRIO, ALEXANDER LÓPEZ, DIANA QUINTERO, NOHORA AGUILAR, por no haber sido solicitados conforme a la norma procesal vigente, artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá PAOLA XIMENA CORAL ALVARADO, a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Requírase a las partes, para que aporten los datos electrónicos pertinentes a fin de realizar la mentada audiencia de manera virtual, dándole aplicación a lo regulado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230eb16a7932b8d75bb7aff001e7e0a46061a186128cbfd3a23790bf76ea1d63

Documento generado en 15/10/2020 11:04:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -origen-

E.

S.

D.

Ref: Resolución de Contrato de PAOLA XIMENA CORAL ALVARADO Contra
INVERSORES BERMONT S.A.S.

No. 2017-0175

En mi condición de apoderado de parte actora en el asunto de la referencia, dentro del término legal me permito interponer recurso de REPOSICION contra la providencia de fecha 15 de octubre de 2020, la cual señaló fecha para audiencia del art. 372 del C.G. del P, y abrió a pruebas el proceso.

Se pretende con el recurso incoado que su Despacho revoque parcialmente la providencia, en el sentido de no decretar las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que las excepciones previas, demanda de reconvención y contestación de la demanda fueron extemporáneas tal como así lo indican los autos de fecha 13 de febrero de 2018.

En lo demás solicito al Despacho mantener incólume la providencia.

Atentamente,

NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO

C.C. No. 19.127.899 de Bogotá

T.P. No. 29.185 del C. S. de la J

RECURSO DE REPOSICIN RADICADO 2017 0175

ABOGADOS CONSULTORES <abogadosconsultores1992@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 9:26

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2017 0175_1.pdf;

Buenos días para el Despacho

Remito memorial recurso de reposición radicado 2017 0175

REF: RESOLUCION DE CONTRATO DE PAOLA XIMENA CORAL ALVARADO Contra INVERSORES BERMONT S.A.S

ABOGADO APODERADO PARTE DEMANDANTE
NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
C.C. No. 19.127.899 DE BOGOTA
T.P. No. 29.185 del C.S. de la J

CELULAR 3208465455

EMAIL abogadosconsultores1992@hotmail.com, nochoa26@gmail.com



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 01 DIC. 2020

SECRETARIA

2014-280

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00280-00

Clase: Ejecutivo Hipotecario – incidente de desembargo.

Una vez se encuentre en el mismo estado procesal el incidente puesto en conocimiento a las partes en auto de esta misma fecha, se resolverán conjuntamente con el de Pablo Antonio Ramos Martín.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a25c7c623637e65925bac703f6ed301271a988c5ea236b0c34d3e072a114981
0**

Documento generado en 09/11/2020 02:30:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00280-00

Clase: Ejecutivo Hipotecario – incidente de desembargo.

Estando el proceso al despacho, se observa que a folios 147 al 153 del cuaderno del incidente de desembargo, el señor José David Ramos Ruiz presentó oposición al secuestro, diligencia que se puso en conocimiento mediante auto del 3 de julio de 2019, notificada por estado el día 04 de julio de la misma anualidad.

Así las cosas y al tenor del artículo 597 el Código General del Proceso, la misma se tendrá en cuenta así que se correrá traslado de la misma por el lapso de tres (3) días y se deberá abrir cuaderno único a la citada documental.

Del mismo modo y previo a reconocer personería para actuar al abogado, GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, se insta al mismo a fin de que en el lapso de cinco (5) días, aporte el poder pertinente que lo acredite como abogado del señor José David Ramos Ruiz.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec0f6d29d465d052c5bdcbf4ff50d228b9da8634d90a8b9b29c32a94389b
h7f**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: No. 2014-0280 Ejecutivo hipotecario de
AGROPECUARIA SAN JUDAS ARIAS Y CIA. S. en C. contra
JUAN PABLO MARTÍN RAMOS, ISRAEL RAMOS MARTIN Y
OLGA LUCIA MARTIN RAMOS.

LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'225.551 de Ibagué (Tol.), Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 40.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, encontrándome dentro del termino a que se refieren los artículos 318 y 322 del C. G. del Proceso, con el presente interpongo el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra su providencia fechada el 09-11-20 por medio del cual dispone que una vez el incidente que se pone en conocimiento mediante auto de la misma fecha, se resolverán conjuntamente los dos incidentes de desembargo.

Aunque esa decisión es bien intencionada en aras de la economía procesal, pero únicamente del juzgado, va en detrimento no solo de la economía procesal de mi poderdante, sino de su derecho constitucional a una pronta y cumplida administración de justicia pues sería dilatar demasiado la definición de su derecho de posesión que tiene y ejerce sobre una parte del inmueble.

Tampoco se puede afirmar que haya economía procesal para el juzgado al dilatar la decisión del incidente de desembargo propuesto por el señor **PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, el que ya está para tomar la decisión de fondo, pues el incidente nuevo ni siquiera se ha admitido y faltaría decretar las pruebas y demás y porque esas pruebas no aprovechan al otro incidente que solo está pendiente de decisión; luego la determinación que recurro no beneficia al nuevo incidentante y, por el contrario, perjudica abiertamente sus intereses.

Por lo anterior solicito se revoque esa decisión y, en su defecto, se decida el incidente formulado por el señor RAMOS MARTÍN.

Cordialmente,

13/11/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Recurso de reposición contra providencia del 9/11/20 - Ref.: No. 2014-0280

Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 10:23

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

793- Reposición contra auto del 09-11-20 que indica que se fallarán los 2 incidentes al tiempo.pdf;

Buenos días

Adjunto recurso de reposición contra providencia calendada el 9 de noviembre de 2020.

Favor confirmar recibido.

Muchas gracias



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 01 DIC. 2020

SECRETARIA

X2

Nancy Escamilla Bocanegra

Abogada

Señora

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: No. 2014-0280 Hipotecario de AGROPECUARIA SAN JUDAS ARIAS Y CIA. S. en C. - HOY LILIA INES ALDANA AYALA (cesionaria) Vs. JUAN PABLO MARTÍN RAMOS y Otros.

NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28'757.845 del Guamo (Tol.), Abogada Titulada e inscrita en el registro nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 58.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la señora LILIA INÉS ALDANA AYALA, cesionaria del crédito, con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad contemplada en los artículos 318 y 322 del C. G. del Proceso, interpongo los contra el auto de fecha 9 de Noviembre de 2020 por medio del cual se tiene por presentada oportunamente la oposición a la diligencia de secuestro formulada supuestamente por el señor José David Ramos Ruíz al parecer por conducto de apoderado judicial, pero se le otorga al togado un término de cinco (5) días adicionales para que presente el poder.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque la aludida providencia por ser abiertamente contraria a derecho, por las razones que a continuación indico:

1.- Argumenta el despacho en el segundo inciso del auto que estoy recurriendo que el incidente de desembargo se presentó en tiempo, según los términos del artículo 597 del C.G. del Proceso, lo que puede ser cierto si el único requisito para darle trámite a esa actuación articular en un proceso de mayor cuantía es el factor tiempo, esto es, dentro de los 20 días siguientes a que se haya puesto en conocimiento de las partes del proceso la actuación del comisionado que practicó la diligencia de secuestro.

2.- Pero como ello no es así, pues aparte del término establecido para ejercer la oposición a la diligencia de secuestro, tal actuación se debe realizar por conducto de apoderado judicial formalmente constituido, tal como lo dispuso el legislador en el artículo 73 del C. G. del Proceso como norma general para actuar en los procesos, salvo las excepciones de ley, que no es la actuación que nos ocupa.

Nancy Escamilla Bocanegra

Abogada

nada de lo cual ha ocurrido en el sub lite, pues lo concluyente es que no hay poder alguno por lo que el despacho, excediendo sus facultades, en el inciso tercero de la providencia que recurro, insta al profesional del derecho que presentó el incidente de desembargo para que en el término de cinco (5) días presente el poder; decisión abiertamente contraria a derecho pues el incidente se ha debido presentar completo (con el poder y demás anexos o pruebas que se pretenda hacer valer) en la oportunidad establecida por el legislador en el numeral 8º del artículo 597 del C.G. del Proceso, lo que no ocurrió pues es innegable que no se presentó, en esa oportunidad, el poder que lo faculte para esa actuación.

4.- Aceptar ese mecanismo sería contrariar lo que dispuso el legislador en el numeral 8º del artículo 597 citado en el sentido de que el incidente de desembargo se debe presentar dentro de los 20 días siguientes a la providencia que ordenó agregar al expediente la diligencia de secuestro, pues en tal caso ese término se extendería, para nuestro caso, hasta el vencimiento de los cinco (5) días adicionales que le está otorgando el juzgado, o hasta el día que se presente el poder, es decir, mucho más de un año si tenemos en cuenta que la diligencia de secuestro se puso en conocimiento mediante auto del 3 de Julio de 2019.

5.- Es más, el profesional del derecho que suscribe el incidente, tratando de confundir al juzgado, inicia el escrito de oposición hablando como si fuera el incidentante JOSÉ DAVID RAMOS RUÍZ quien se presenta al juzgado actuando por conducto del togado, pero solicita que le reconozca personería, y da continuidad al escrito en los términos propios del incidente de desembargo, suscribiendo él, el abogado, únicamente, ese escrito. Esa estrategia sería viable si ese escrito hubiese sido firmado también por el señor RAMOS RUIZ, lo que no ocurrió.

En conclusión, señora juez, no existe poder por lo que la solicitud o incidente de desembargo se ha debido rechazar de plano, lo que respetuosamente estoy solicitando.

6.- De otro lado el inciso segundo del auto que estoy recurriendo se presta a dudas pues no se sabe si ya se nos está corriendo traslado por el términos de tres (3) o solo se anuncia que se correrá traslado por ese término si el apoderado presenta el poder.

Por todo lo anteriormente expuesto comedidamente solicito revocar el auto recurrido y, en su lugar, rechazar el incidente de desembargo presentado por JOSÉ DAVID RAMOS RUÍZ.

Cordialmente.

13/11/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RECURSO DE REPOSICION

NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA <nancy.esbo@gmail.com>

Vie 13/11/2020 10:51

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

RECURSO PROCESO 2014-0280.pdf;

Ref.: No. 2014-0280 Hipotecario de AGROPECUARIA SAN JUDAS
ARIAS Y CIA. S. en C. - HOY LILIA INES ALDANA AYALA
(cesionaria) Vs. JUAN PABLO MARTÍN RAMOS y Otros.
Allegamos escrito de Recurso de Reposicion y en subsidio de Apelacion,

--

NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA

ABOGADA

CALLE 17 NO. 8-90 OF. 204

TEL 2821910 - 3115136150



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 01 DIC. 2020

SECRETARIA

X2

2006-350

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2016-00350-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto de fecha 2 de julio de 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el auto de 2 de julio de los cursantes, bajo el argumento de que el auto de 29 de agosto de 2019, respecto del cual se le negó la concesión de alzada fue el que declaró infundada la objeción de los honorarios, dicho auto fue objeto de recurso y mediante providencia del 10 de febrero de 2020 (a folio 650) se dispuso revocar el auto de fecha 29 de agosto de 2020, aumentando los honorarios de la auxiliar de la justicia en un monto de \$3.105.496, que deberá ser pagado por el extremo activo.

Además, en virtud de que ya no ejerce el cargo de secuestre solicita que se indique *"en qué términos debe efectuarse la sucesión procesal en los diferentes procesos que como secuestre inició a favor de las partes intervinientes, como administradora de su predio"*

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P.. Esa es pues la aspiración de la recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala:

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida

cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. (...)

En el presente asunto, sea importante para la decisión relieves que mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, el cual es objeto de recurso, no se tomó ninguna decisión que sea objeto de alzada ante el superior de acuerdo a la normatividad citada en el acápite anterior y tal como se indicó en el mismo auto.

En cuanto a la solicitud de que se informe como debe efectuarse la *sucesión procesal en los diferentes procesos que inició como secuestre*, es menester indicar que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2019, se aceptó la renuncia de la señora Marina Bermúdez al cargo de secuestre a folio 615, en el presente evento no es aplicable la figura de sucesión procesal pues la misma está regulada en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo tanto se debe oficiar por secretaría a los nuevos dueños del inmueble a fin de que comparezcan en los procesos citados por la señora Marina Bermúdez.

En relación con la petición subsidiaria de recurso de queja ante el superior, se accede, de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso.

De lo expuesto por el recurrente y revisado el expediente, se denota que se mantendrá incólume el auto del 2 de julio de 2020.

DISPONE

PRIMERO: No revocar el auto de 2 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría oficiar a los nuevos dueños del inmueble a fin de que comparezcan en los procesos citados por la señora Marina Bermúdez.

TERCERO: Se concede recurso de queja de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5e8f60a7a2120d525633dbb16ba1b6d9bb2f3cc57079e95260ee555e2449d3

Documento generado en 19/10/2020 12:59:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020

Señor Juez

CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO DIVISORIO RADICADO 2006/00350.

DEMANDANTES: ASTRID CARDOZO DE CASTRO Y OTROS

DEMANDADOS: CAMILO ANDRÉS CASTRO CARO Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TITO PIO CUEVAS NEIRA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted, se sirva revocar lo decidido en el numeral segundo del auto de fecha **19 de octubre de 2020**, en el cual se ordenó oficiar a los nuevos dueños del inmueble a fin de comparezcan en los procesos adelantados por la secuestre **MARINA BERMUDEZ**, por lo siguientes motivos:

1º.- Los dueños del inmueble no tienen interés alguno en las causas derivadas de los procesos adelantados por la secuestre **MARINA BERMUDEZ**, ya que, lo que se persigue en tales juicios, es el pago de los arrendamientos dejados de pagar por los arrendatarios del inmueble cuando este era de propiedad de las partes en conflicto en el proceso de la referencia, de lo que se sigue que, tales arrendamientos pertenecen única y exclusivamente a las partes del proceso y no a los terceros compradores del inmueble que se pretende vincular por su despacho a los procesos que adelantados por la secuestre.

2º.- Las funciones de la secuestre **MARINA BERMUDEZ**, terminaron desde el momento en que su despacho mediante auto del **14 de agosto de 2018**, notificado por Estado del **15 de agosto de 2018**, decretó la terminación del proceso y no desde que presentó la supuesta renuncia a que se alude en la providencia recurrida, pues su despacho, para el efecto, libró a la señora secuestre el Oficio **1478** de fecha **10 de septiembre de 2018**, comunicándole que se había decretado la terminación del proceso y que en consecuencia, debía hacer entrega del inmueble a la parte demandante, oficio que le hice llegar a la secuestre **MARINA BERMUDEZ** el día **19 de septiembre de 2018**, a su correo electrónico, solicitándole en los siguientes términos la entrega de los procesos respectivos, lo que se ha negado a hacer hasta la fecha:

"Doña Marina buenas tardes

"Me permito comunicarle que el Juzgado 47 Civil del Circuito ordenó que usted le hiciera entrega a la parte demandante, del inmueble embargado y secuestrado en el proceso 2006-00350 en el cual usted renunció como secuestre.

"Para el efecto le envío el Oficio correspondiente

"Igualmente le solicito entregarme un informe completo del estado de los procesos que usted adelanta en calidad de secuestre de dicho inmueble, los resultados de los mismos y hacerme entrega formal de dichos procesos para poderlos continuar el suscrito demandante con los demás propietarios del inmueble si es el caso".

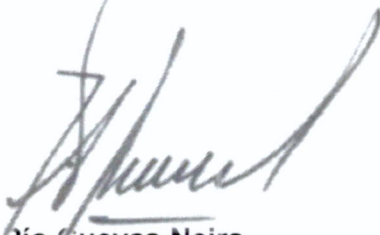
Atte. Tito Cuevas"

Así las cosas, lo procedente es que la señora secuestre notifique a los juzgados

PETICIONES:

Revocar lo decidido en el numeral segundo de la providencia mencionada, para que en su lugar, se le ordene a la señora secuestre, que se sirva notificar a los juzgados respetivos, que sus funciones como secuestre terminaron desde el **14 de agosto de 2018**, por haberse terminado el proceso en el cual fue designada como tal y que, en consecuencia, se cite a los aquí demandantes y demandados, para que asuman dichos procesos en calidad de demandantes e interesados en los mismos.

Cordialmente,



Tito Pío Cuevas Neira

C.C. 6.749.645 de Tunja

T.P. 17.751 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cuevastito@hotmail.com

Celular: 300-2173553

OFICIO A LA SECUESTRE.jpg Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar en OneDrive Mostrar correo elec



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
Email: j47cctobt@cendoj.gov.co

Oficio No. 1478
Bogotá D.C. Septiembre 10 de 2018

Señor(a)
MARIA BERMUDEZ PAVA.
CALLE 59 B No 74-83 SUR
CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANADANTE(S): ASTRID CARDOZO DE CASTRO C.C. 25.994.072,
CESAR LEONARDO CASTRO CARDOZO C.C. 1.127.226.597, ERIKA
ALEXANDRA CASTRO CARDOZO C.C. 1.127.226.598 Y TITO PIO
CUEVAS NEIRA C.C. 6.749.645
DEMANDADO(S): CAMILO ANDRES CASTRO CARO C.C. 80.876.074 Y
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA C.C. 19.085.857
RADICACION: No 11001310300820060035000

Comedidamente, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante Providencia calendada veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se Declaró la terminación del proceso de la referencia y en consecuencia se Ordenó oficialles a fin dese sirva hacer la entrega real y material del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-275825, a la parte demandante.

El referido inmueble fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro practicada por la INSPECCIÓN PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA LOCALIDAD DE USAQUEN, según acta de fecha veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008).

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Atentamente,

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ
Secretaria.



ENTREGA INMUEBLE

Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Mié 19/09/2018 6:29 PM

Para: Marina Bermudez <lylomari@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

OFICIO A LA SECUESTRE.jpg;

Doña Marina buenas tardes

Me permito comunicarle que el Juzgado 47 Civil del Circuito ordenó que usted le hiciera entrega a la parte demandante, del inmueble embargado y secuestrado en el proceso 2006-00350 en el cual usted renunció como secuestre.

Para el efecto le envío el Oficio correspondiente

Igualmente le solicito entregarme un informe completo del estado de los proceso que usted adelanta en calidad de secuestre de dicho inmueble, los resultados de los mismos y hacerme entrega formal de dichos procesos para poderlos continuar el suscrito demandante con los demás propietarios del inmueble si es el caso.

Atte. Tito Cuevas



Libre de virus. www.avast.com

26/10/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PROCESO DIVISORIO 2006-00350

Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 8:36

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (618 KB)

SOLICITUD de revocatoria del AUTO 19-octubre-2020.pdf;

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020

Señor Juez

CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO DIVISORIO RADICADO 2006/00350.

DEMANDANTES: ASTRID CARDOZO DE CASTRO Y OTROS

DEMANDADOS: CAMILO ANDRÉS CASTRO CARO Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: 8º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TITO PIO CUEVAS NEIRA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted, se sirva dar trámite al memorial que en formato PDF estoy anexando a la presente.

Cordialmente,

Tito Pío Cuevas Neira

C.C. 6.749.645 de Tunja

T.P. 17.751 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cuevastito@hotmail.com

Celular: 300-2173553



Libre de virus. www.avast.com



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

'01 DIC. 2020'

SECRETARIA

2014-232

Jurídica Propiedad

9 de noviembre de 2020 - j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Rad. 11001310300620140023200 - Pertenencia
Demandante: LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ
Demandados: ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ q.e.p.d.
HERGLASS DE COLOMBIA E.U.
Asunto: Recurso de Reposición:
Contra el AUTO ADMISORIO del 2 de mayo de 2014

MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, apoderada judicial del señor JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien actúa en el presente proceso en nombre propio, y en calidad de único heredero de la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ CC. 20.133.393, fallecida el 4 de noviembre de 1981, cuyo proceso de Sucesión radicó el 18 de diciembre de 2012 y le correspondió al Juzgado 10 de Familia de Bogotá # 11001311001020130013900, enviado posteriormente al Juzgado 3 de Familia de Descongestión, que posteriormente se transformó en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá, asignándole el radicado # 11001311002620150030100 (cuyos documentos para legitimar su actuación fueron enviados por correo electrónico al juzgado el pasado 3 de noviembre de 2020); me permito manifestar respetuosamente al despacho lo siguiente:

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 2 de mayo de 2014, mediante el cual el **Jugado 6 Civil del Circuito de Bogotá** ADMITIÓ LA DEMANDA instaurada por **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que la admisión de la demanda era totalmente improcedente, por carencia de cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda y sus anexos, según la ley vigente en el momento de su radicación; como lo explicaré y probaré a continuación:

La presente demanda fue radicada en el año 2014, en vigencia del **Código de Procedimiento Civil**, el cual establecía los requisitos para las demandas en general, y en su parte especial, las de la pertenencia; como resumiré a continuación:

El artículo 75, el C.P.C. establecía el contenido de la demanda, y quiero enfocar especialmente:

Contenido de la demanda. La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

2. El nombre, edad y domicilio del demandante y del demandado; a falta de domicilio se expresará la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda.

12. Los demás requisitos que el código exija para el caso.

El artículo 77 indicaba:

Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la representación legal del demandante y del demandado, si se trata de personas naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

5. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea con que actúe el demandante o se cite al demandado.

7. Las demás pruebas que para el caso en especial exija este código.

El artículo 81. **Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.** Cuando se pretenda demandar en proceso de conocimiento a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 318. *Si se conoce a algunos de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.* (cursivas y/o negrillas por la suscrita)

Adicionalmente, el CPC, en el artículo 407 establecía los requisitos para adelantar la demanda de PERTENENCIA:

Jurídica Propiedad

En el numeral 5 establecía "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella." (cursivas y/o negrillas por la suscrita)

Por su parte, el artículo 85 del CPC establecía:

Artículo 85. Modificado por el art. 5, Ley 1395 de 2010. Inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda. El juez declarará inadmisibile la demanda:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Se debe tener en cuenta, que la ley vigente en el momento de la radicación del presente recurso: Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – Art. 375 # 5, contiene el mismo requisito. Así como los enunciados para la admisión.

Ahora, pasando al caso concreto, la presente demanda instaurada por el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**, por intermedio de la abogada Pilar Amanda Amador Rojas tiene unas graves carencias, que en circunstancias de una debida diligencia y revisión por parte del despacho que en ese momento tuvo el conocimiento, no tendría que haber sido admitida, dado que la demanda carecía de lo siguiente:

- 1) El demandante no aportó el **Certificado Especial** para la Demanda de Pertenencia que ordena el # 5 del artículo 407 del C.P.C.

Al respecto, cito las consideraciones de la Corte Constitucional en Sentencia C-275 de 2006:

"4.2. Finalidad del certificado que ordena la disposición acusada. Deberes especiales para quienes participan en el proceso de su expedición.

El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5o. del artículo 407 del C.P.C., demandado, constituye un documento público (C.P.C., art. 262-2) que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble (C.P.C., art. 16-5)-, sino que también permite integrar el legítimo contradictor³¹, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda.

Así se tiene que, el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro -propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

En virtud de lo anterior, no se puede desconocer la importancia que tiene el ejercicio de un control de legalidad sobre el contenido del certificado por el juez de la causa, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5o. del artículo 407; toda vez que, al admitir la demanda dispondrá sobre la notificación personal al demandado identificado en el mismo, la inscripción de la demanda y el emplazamiento mediante edicto, de todas las personas que, aunque desconocidas, se crean con derechos sobre el respectivo bien y puedan hacerse presentes (C.P.C., art. 407-6).

De esta manera, desde el momento de la admisión de la demanda, se otorga primacía a los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, economía y celeridad procesales, pues se logra claridad frente a la situación de titularidad de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien que se pretende obtener mediante la prescripción adquisitiva. En este orden de ideas, surgen tanto para el registrador de instrumentos públicos como para el demandante, deberes de conducta calificada en relación con los fines esperados para el desarrollo y éxito del proceso de pertenencia.

Así, el registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparece registrado o, por el contrario, con la manifestación que ninguna persona aparece con esa calidad.

La obligación de certificar, en los términos anotados, debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia (C.P.C., art. 85-2) y, de esta forma, el incumplimiento a las exigencias legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada, puede determinar la inadmisión de la demanda o, en el evento contrario, el proferimiento de una sentencia inhibitoria frente a las pretensiones del actor, con detrimento de su derecho sustancial.

Jurídica Propiedad

A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada. Ciertamente, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre el mismo bien.

Cualquier actuación del actor en contrario y tendente a obtener un determinado resultado en la certificación para satisfacer exclusivamente sus intereses particulares, atentará contra el derecho de defensa de los interesados en los resultados del proceso, así como contra el principio de la buena fe, al cual debe ceñirse toda actividad que surtan los particulares ante las autoridades (C.P., art. 83). El engaño que con una maniobra indebida puede llegar a someter el actor al registrador para el cumplimiento de su función, puede llevar a una actuación fraudulenta que podría desembocar en una causal de nulidad³², por impedir la notificación o emplazamiento en legal forma de las personas que deben ser parte en el proceso (C.P.C., art. 140-8 y 9)."

Al respecto no sobra reiterar lo dicho por la Corte en la Sentencia C-383 de 2000 que resulta claramente relevante en este punto. Señaló la Corporación:

"La obligación de certificar, en los términos anotados, debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia (C.P.C., art. 85-2) y, de esta forma, el incumplimiento a las exigencias legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada, puede determinar la inadmisión de la demanda o, en el evento contrario, el proferimiento de una sentencia inhibitoria frente a las pretensiones del actor, con detrimento de su derecho sustancial.

A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada. Ciertamente, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre el mismo bien.

Cualquier actuación del actor en contrario y tendiente a obtener un determinado resultado en la certificación para satisfacer exclusivamente sus intereses particulares, atentará contra el derecho de defensa de los interesados en los resultados del proceso, así como contra el principio de la buena fe, al cual debe ceñirse toda actividad que surtan los particulares ante las autoridades (C.P., art. 83). El engaño que con una maniobra indebida puede llegar a someter el actor al registrador para el cumplimiento de su función, puede llevar a una actuación fraudulenta que podría desembocar en una causal de nulidad³¹, por impedir la notificación o emplazamiento en legal forma de las personas que deben ser parte en el proceso (C.P.C., art. 140-8 y 9).

Recuérdese que dicho certificado en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil constituye requisito indispensable para la admisión de la demanda y que si bien no cabe duda de

- i) que los derechos de los titulares de derechos reales deben ser protegidos,
- ii) la finalidad legítima del requisito señalado y
- iii) la obligación del demandante de
 - a) actuar de buena fe,
 - b) solicitar el certificado aludido aportando toda la información de que dispone sobre el bien y las personas que tengan derechos reales sobre él, y
 - c) dirigir la demanda contra quienes figuren en el referido certificado, ello no puede significar que, por circunstancias ajenas al peticionario, ante la no expedición del referido certificado se prive al actor en el proceso de pertenencia de la posibilidad de ver admitida su demanda y por ende garantizado su derecho al acceso a la justicia (art. 229 C.P.).

Con lo anterior, corroboro que la falta de este documento hace totalmente ineficiente la presente demanda, por lo que deberá **RECHAZARSE**.

- 2) Pese a que el demandante **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ** y la abogada Pilar Amanda Amador Rojas, tenían pleno conocimiento del fallecimiento de la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** desde el **4 de noviembre de 1981**, omitieron esta información al despacho en el momento de formular las pretensiones y de enunciar la parte demandada y las notificaciones; incurriendo en una grave causal de nulidad, (aunque indirectamente si se pronunciaron sobre el conocimiento de la existencia del proceso de Sucesión que para esa fecha estaba en conocimiento del Juzgado 10 de Familia de Bogotá, como se observa en la **página 3** de la demanda – pretensión Tercera, en la que la apoderada solicita que: "**se ordene la cancelación del embargo de la Sucesión de Hernández de Rodríguez Esther**")

Adicionalmente, tanto el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ** como la abogada Pilar Amanda Amador Rojas, participaron activamente en la **oposición** a la *Diligencia de Secuestro* del inmueble embargado, secuestrado, adjudicado y entregado en la Sucesión totalmente conforme a derecho, predio ubicado en la **Calle 12 A No. 21-05, 21-07 y 21-09** (antes Lote 93), de la ciudad de **Bogotá**, identificado



con la matrícula inmobiliaria No. **50C-193088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, cédula catastral **004102113200000000**, Chip **AAA0241DMTO**, en el cual se observa en la anotación No. 11 la inscripción de la **sentencia** y la **propiedad** a nombre del señor **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

La diligencia de secuestro inició el **16 de agosto de 2013**, fecha en la cual se dejó el primer **Aviso Judicial** de Orden de Secuestro por parte de la Sucesión, y terminó a favor del Heredero, luego de resolver la oposición del demandante en la pertenencia y la misma apoderada, en primera y segunda instancia, el **30 de septiembre de 2015**, con providencia confirmatoria proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Familia. (*anexo diligencias y providencias*)

- 3) Por lo anterior, respecto al predio (conocido como lote 93) **50C-193088**, la presente demanda se tenía que dirigir contra los **Herederos Indeterminados** de la propietaria inscrita, señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** desde el **4 de noviembre de 1981**, y contra el **Heredero Determinado** y plenamente conocido por el actor, señor **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**. Lo cual es plenamente conocido por el demandante y su apoderada.

En las diligencias de notificación, se allegó la copia autentica del Registro Civil de Defunción de la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ**, ocurrida el 5 de noviembre de 1981, de modo que esos aspectos permiten corroborar que quien figuraba como titular del derecho de dominio en los inmuebles objeto de usucapión en el momento de la radicación de la presente demanda, falleció previo a la radicación; y, por consiguiente no podía ser demandada, ya que conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, **con el fallecimiento desaparece la capacidad jurídica para ser parte**.

En las condiciones antes apuntadas, y que corresponden a la verdad procesal, todo indica que **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** había fallecido antes de la presentación de la demanda – 2 de mayo de 2014 – y si bien es cierto, para dicha época, quien fungía como titular de dominio de los inmuebles era:

- ✓ Por el Lote 93 **50C-193088** - **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** – fallecida el 5 de noviembre de 1981. Y actualmente, el titular del derecho de dominio es su heredero, adjudicatario y hoy propietario y verdadero poseedor material **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.
- ✓ Por el Lote 94 **50C-162582** – aparecía inscrita la ESCRITURA 1196 del 20-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTÁ D.C. (anotación # 7) a nombre de **HERGLASS DE COLOMBIA E.U.**, situación que cambió con el fallo de fecha **29 de marzo de 2017**, proferido por el Juzgado 6 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal; mediante el cual se ordenó cancelar las anotaciones # **6, 7, 8, 9 y 11** del folio 50C-162582, encontrando que la propietaria legítima actualmente es la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** – fallecida el 5 de noviembre de 1981.

Adjunto nuevamente los certificados de tradición enunciados, expedidos en el año 2019 y 2020.

Por lo anterior, la parte demandante que ha formado parte de los procesos penales indicados, pese a conocer que la única y legítima propietaria de los inmuebles era la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** – fallecida el 5 de noviembre de 1981, al decidir orientar la demanda en diferente sentido, quizás con el objeto de evadir la verdad procesal, lo único que ha causado son perjuicios a mi representado, por lo tanto, la demanda deberá rechazarse.

No puede pasarse por alto, el hecho cierto e indiscutible que el título por virtud del cual se le tramitó el inmueble a **HERGLASS DE COLOMBIA E.U.**, fue cancelado mediante decisión judicial, razón por la cual se presenta la causal de nulidad procesal descrita en el numeral 8 de la artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de Esther Hernández de Rodríguez; quien actualmente sigue figurando como propietaria inscrita del bien raíz **50C-162582**, como lo ordena el **artículo 87 del C.G.P.** por consiguiente, al no haber procedido la actora a sanear la demanda, es evidente que se configura la causal de nulidad citada, sin necesidad de adelantar mayores explicaciones.

La Corte suprema de Justicia sobre este aspecto ha señalado que:

"Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son!" y "... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador Ad Litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador Ad Litem"

Pese a lo anterior, y ya que se observa en el sistema de información de la Rama Judicial que pese a que la determinación de los despachos en los cuales ha cursado el proceso de ordenar el emplazamiento, quizás de la persona **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ**, quizás de los **indeterminados**, o de los **herederos**; esto no es suficiente para salvaguardar el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso de mi representado; pues lo procedente era **RECHAZAR** de plano la demanda por carecer de los requisitos enunciados; situación que ha sido amañada por la parte actora.

- 4) Como puede ser posible, que la abogada en la **página 1** de la demanda manifieste que *"La demanda va dirigida en contra de la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.133.393 de Bogotá, desde ya se manifiesta que se desconoce la dirección de residencia"*; pero en la en la **página 3** de la demanda – pretensión Tercera, la apoderada solicita que *"se ordene la cancelación del embargo de la Sucesión de Hernández de Rodríguez Esther"*
Es muy grave que la demanda haya sido admitida con estas irregularidades tan notorias; y, sobre todo, observando que en el Certificado de Tradición del predio (conocido como lote 93) **50C-193088**, en la **anotación 6** figura inscrita la **Sucesión** desde el **6 de marzo de 2013**.
- 5) Respecto al predio inmueble (conocido como lote 94) ubicado en la **Calle 12 A # 20-81 / 20-83 / 20-87 / 20-97 (antes Lote 94 Manzana D del Barrio San Victorino, Urbanización de la Sabana, o Calle 12 A # 20-51 / 20-55 / 20-59) de la ciudad de Bogotá**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-162582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, cédula catastral **12 203**, Chip **AAA0034HPJZ**:

En el momento de la radicación de la demanda, aun figuraban vigentes las anotaciones de las "supuestas" transferencias realizadas de forma fraudulenta con intervención del demandante **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ** en este proceso como *"plantero"*² según juicio oral del **11 de agosto de 2015**, en las cuales, se fabricó una **ESCRITURA 2010 del 21-07-1992 NOTARIA 3 de BOGOTÁ D.C.**, la cual fue registrada el **23-04-2010**, en la que supuestamente la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** que descansó en paz desde el **4 de noviembre de 1981**, vendió el predio.

Resulta curioso que el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**, quien se ha enunciado en otras diligencias como el propietario y representante legal de la sociedad **HERGLASS DE COLOMBIA E.U.**, al ver que avanzaban las investigaciones penales, y el juicio de Sucesión pretendiera adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo que vemos que otra de las falencias del demandante es que en la demanda y sus anexos no se describe como anexo de la demanda ni como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal de **HERGLASS DE COLOMBIA E.U.**, así como tampoco formó parte de los anexos que me enviaron acompañando a la demanda en el momento de la notificación personal de la suscrita apoderada.

- 6) Todo lo anterior, nos permite corroborar, que está en manos del despacho del **Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá** que ahora conoce el presente proceso, tomar la decisión acertada y salvaguardar el derecho al debido proceso, y a la correcta aplicación a la norma sustancial y procesal civil, así como los antecedentes jurisprudenciales; y rechazar la presente demanda por ser claramente radicada contra una persona inexistente; por consiguiente, estar indebidamente representada la parte demandada; pese a que la parte actora conocía el fallecimiento de la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** ocurrida antes de la radicación de la demanda y a haber actuado previamente ante las Diligencias de la Sucesión, no haberse presentado prueba de la calidad de heredero del señor **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, y careciendo de requisitos formales, que la convierten en una inepta demanda; por lo tanto solicito que se **RECHACE**.

¹ GJ.CLXXII, primera parte, pág. 174. Citada en Sentencia CSJ, del 15 de marzo de 1994.

² *Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, # 11001600000020130016103, Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió CONDENAR a LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, a la pena de 116 meses de prisión y multa de 220 smmlv, como autor responsable de los delitos de fraude procesal en concurso homogéneo sucesivo, falsedad material en documento público y obtención de documento público falso, previstos en los artículos 453, 287-1, 288 y 631 de la Ley 599 de 2000.*



El presente recurso se interpone en vigencia del **Código General del Proceso**, en atención a lo establecido en el artículo 625 # 5.

PETICIÓN

- I. Se **REVOQUE** el auto admisorio de fecha **2 de mayo de 2014**, y en su lugar **SE RECHACE LA PRESENTE DEMANDA** por carecer de los requisitos indispensables que estableció la normatividad civil para este tipo de procesos.
- II. Se levante la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-193088** y **50C-162582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.
- III. Se condene en costas a **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**.
- IV. Se compulsen copias del expediente completo a los despachos judiciales en los cuales se continúan adelantando los procesos penales en los cuales se involucra el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**, toda vez que el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ** ha continuado usando en instancias judiciales los **documentos / escrituras públicas** que han sido investigadas por su falsedad por la justicia penal ordinaria; y que relaciono a continuación.
FISCALIA 113
UNIDAD DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y DERECHOS DE AUTOR.
RAD: 110016000000201300161
INT: 1051
DELITO: FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON FALSEDAD MATERIAL
ACUSADO: **LUIS RICARDO CASALLAS RODRIGUEZ**.
Ubicado: Carrera 29 No. 18 – 45, Piso 2, Bloque A.
Importancia: Proceso contra **LUIS RICARDO CASALLAS** quien alega posesión con escrituras públicas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean tenidas en cuenta:

La documental que obra en el expediente:

Escrito de la demanda y sus anexos radicados por la parte actora en el año 2014.

Los documentos que anexo al presente escrito:

1. **Sentencia** de fecha **16 de noviembre de 2016** proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, proceso # 11001600000020130016103, mediante la cual se resolvió **CONDENAR** a **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ**, a la pena de **116 meses de prisión** y multa de 220 smlmv, como autor responsable de los delitos de fraude procesal en concurso homogéneo sucesivo, falsedad material en documento público y obtención de documento público falso, previstos en los artículos 453, 287-1, 288 y 631 de la Ley 599 de 2000.
2. Diligencia de **Secuestro** del predio, y demás actuaciones y decisiones judiciales: **Calle 12 A No. 21-05, 21-07 y 21-09** (antes Lote 93), de la ciudad de **Bogotá**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-193088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, cédula catastral **004102113200000000**, Chip **AAA0241DMTO**, en el cual se observa en la anotación No. 11 la inscripción de la **sentencia** y la **propiedad** a nombre del señor **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.
3. Fallo de fecha **29 de marzo de 2017**, proferido por el **Juzgado 6 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá**, proceso **11001 6000000 2013 01236** confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal; mediante el cual se ordenó cancelar las anotaciones # **6, 7, 8, 9 y 11** del folio 50C-162582, encontrando que la propietario legítima es la señora **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** – fallecida el 5 de noviembre de 1981.
4. Certificados de tradición **50C-193088** y **50C-162582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.



5. Auto de apertura de la Sucesión.
6. Documentos del Heredero **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (cédula, partida de bautizo) y la causante **ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ** (Registro de Defunción, cancelación de cédula de ciudadanía).
7. Certificación de entrega de inmueble – Lote 93 **50C-193088** de fecha 28 de octubre de 2020.

TRASLADO

Teniendo en cuenta lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, manifiesto que ignoro la dirección del correo electrónico del demandante y su apoderada y no figura en los anexos que me fueron enviados con el acta de notificación; por lo tanto, no podré remitirles la radicación el presente recurso.

Solicito amablemente que el traslado respectivo lo realice la secretaria del juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi representado **JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en la Carrera 8 No. 38-33 Oficina 605, Edificio Plaza 39, Bogotá D.C., Tel. (1) 7662110, Cel. 3133774884, 3002892030.

Correo electrónico para recibir información y asuntos judiciales:
juridicaypropiedad@gmail.com

Correo electrónico exclusivo para enviar notificaciones por correo electrónico certificado:
notificacion.juridicaypropiedad@gmail.com

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO al señor **JOHAN DILVER GALÁN TRIVIÑO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.072.804 de Bogotá**, y a **MICHAEL VICIEDO ALVAREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. **882.292**, para que ejerzan las labores de **Dependientes Judiciales**, y por lo tanto revisen el proceso de la referencia.

En general están autorizados para realizar el retiro de la demanda si fuere necesario, revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, y demás labores necesarias para el correcto desempeño de su cargo.

Del señor juez,

MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA
CC. 30.050.607 de Cúcuta
T.P. No. 183011 del C. S. de la J.
Correo electrónico: **juridicaypropiedad@gmail.com**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827546722976330 Nro Matrícula: 50C-193088
Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 12:07:35 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-01-1974 RADICACIÓN: 730106139 CON: DOCUMENTO DE: 04-10-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0241DMTOCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 93 DEL BARRIO SAN VICTORINO URBANIZACION ESTACION DELA SABANA MANZANA "D" Y LINDA. NORTE: CON LA CALLE 12 A SUR: CON EL LOTE 107. DE LA MANZANA "D" DE LA MISMA URBANIZACION. ORIENTE: CON EL LOTE 94 DE LA MANZANA "D" DE LA MISMA URBANIZACION. OCCIDENTE: CON EL LOTE #92 DE LA MISMA MANZANA "D" DE LA MISMA URBANIAZACION.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) CL 12A 21 05 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 12A #21-05 (DIRECCION CATASTRAL).
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE # 93 DEL BARRIO SAN VICTORINO URBANIZACION ESTACION DE LA SABANA MANZANA "D"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-1935 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1072 del 09-05-1935 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUBIDES RICARDO
A: RODRIGUEZ T, BUENAVENTURA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1941 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2840 del 04-10-1937 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ BUENAVENTURA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1973 Radicación: 730106139
Doc: ESCRITURA 5825 del 04-12-1973 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393
DE: RODRIGUEZ TORRES BUENAVENTURA
A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827546722976330

Nro Matrícula: 50C-193088

Pagina 2

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 12:07:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1998 Radicación: 1998-112761

Doc: OFICIO 46375 del 22-12-1998 EJECUCIONES FISCALES de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EJECUTIVO # 4813/94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER

CC# 20133393 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2006 Radicación: 2006-16803

Doc: OFICIO IDU006266 del 03-02-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA EMBARGO
PROCESO # 4813/94 BENEFICIO GENERAL ANOTACION 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER

CC# 20133393 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-20150

Doc: OFICIO 475 del 25-02-2013 JUZGADO 010 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER

CC# 20133393 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49780

Doc: OFICIO 1847 del 22-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS RODRIGUEZ LUIS RICARDO

CC# 79592366

A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER

CC# 20133393

A: HERGLASS DE COLOMBIA E.U.

NIT# 9001366478

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2014 Radicación: 2014-70533

Doc: CERTIFICADO 971894 del 17-07-2014 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827546722976330 Nro Matrícula: 50C-193088
Pagina 3

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 12:07:35 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-68183

Doc: OFICIO 44846 del 28-08-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0357 DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008 RESOLUCION 1159 DE 28-12-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-46090

Doc: OFICIO 428 del 09-04-2018 JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF SUCESION INTESSTADA NO. 1100131100262015-00301-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-46095

Doc: SENTENCIA SN del 23-03-2018 JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION "... INMUEBLE CON DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008" - RESOLUCION 1159 DE 28-12-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393

A: RODRIGUEZ HERNANDEZ JAIME CC# 2919377 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-23786 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190827546722976330 Nro Matrícula: 50C-193088
Pagina 4

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 12:07:35 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

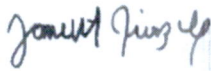
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

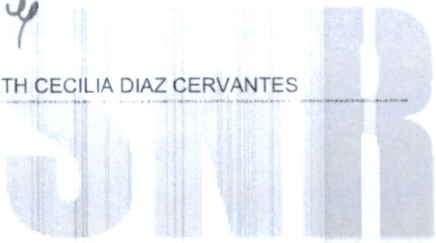
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-563637 FECHA: 27-08-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Febrero catorce (14) de dos mil trece (2013)

Admite demanda
Sucesión

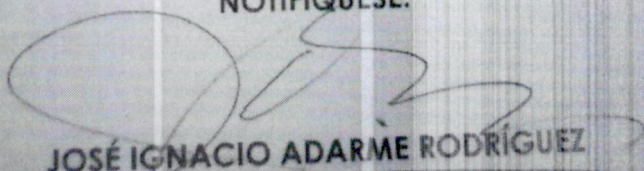
Rad. 11001-31-10-010-2013-00139-00

Subsanada la deficiencia reseñada en auto anterior y por reunir las exigencias de ley, se dispone:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ.
- 2.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 3.- Emplazar mediante edicto conforme al art. 589 del C.P.C., a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria. Fíjese edicto y acredítese su publicación en uno de los diarios de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador o La República y, en radiodifusora.
- 4.- Tener como interesados en este asunto a JAIME RODRÍGUEZ HERNANDEZ, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- Previamente, la togada acredite la calidad de los interesados LUCILA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VIUDA DE BÁEZ y HERMILDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, conforme lo reglado en el art. 591 del C.P.C.
- 7.- Reconocer a la Dra. MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines del mandato allegado.
- 8.- Conforme se solicita, se decreta el EMBARGO PROVISIONAL del inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-193088 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, siempre y cuando se encuentre en cabeza de la causante. OFÍCIESE

Una vez se inscriba la respectiva medida, se procederá a resolver sobre el secuestro de la misma.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ
JUEZ.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928 Nro Matrícula: 50C-162582
Pagina 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-01-1974 RADICACIÓN: 730106139 CON: DOCUMENTO DE: 04-01-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0034HPJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO # 94 DEL BARRIO SAN VICTORINO URBANIZACION ESTACION DE LA SABANA MANZANA "D" Y LINDA. NORTE: CON LA CALLE 12
A SUR: CON EL LOTE 106 DE LA MANZANA "D"DE LA MISMA URBANIZACION. ORIENTE: CON EL LOTE 95 DE LA MANZANA "D" DE LA MISMA
URBANIZACION. OCCIDENTE: CON EL LOTE # 93 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 2) CL 12A 20 81 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION LOTE 94 MANZANA D

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-05-1935 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1072 del 09-05-1935 NOTARIA 2A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUBIDES RICARDO
A: RODRIGUEZ T BUENAVENTURA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1941 Radicación:
Doc: ESCRITURA 2840 del 04-10-1937 NOTARIA 1A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ BUENAVENTURA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1973 Radicación: 730106139
Doc: ESCRITURA 5825 del 04-12-1973 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393
DE: RODRIGUEZ TORRES BUENAVENTURA
A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928 Nro Matrícula: 50C-162582
Pagina 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-02-2010 Radicación: 2010-16783

Doc: OFICIO IDU10997 del 16-02-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005. S/N OFICIO 43714 DE JUNIO 24 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-2010 Radicación: 2010-37937

Doc: ESCRITURA 2010 del 21-07-1992 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$16,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393
A: PEREIRA ORDO/EZ ADOLFO MANUEL CC# 19242458 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-04-2010 Radicación: 2010-38793

Doc: ESCRITURA 1196 del 20-04-2010 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$330,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREIRA ORDO/EZ ADOLFO MANUEL CC# 19242458
A: HERGLASS DE COLOMBIA E U NIT# 9001364708X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-51626

Doc: ESCRITURA 3648 del 01-06-2010 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERGLASS DE COLOMBIA E U NIT# 9001364708X
A: TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO CC# 17041713

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-69114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928

Nro Matrícula: 50C-162582

Pagina 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1546 del 18-07-2011 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: # 2011-0319.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL DE GONZALEZ ANA FRANCISCA

DE: GONZALEZ BERNAL CARLOS URIEL

DE: GONZALEZ BERNAL HILDA RUFINA

A: HERGLASS DE COLOMBIA E.U. FRANCISCO TORRRES RODRIGUEZ

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-09-2011 Radicación: 2011-88559

Doc: OFICIO 343 del 09-09-2011 FISCALIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ENCUENTRA EN TRAMITE RADICADO 1100160000049201109402 FISCALIA DELEGADA 113
SECCIONAL UNIDAD DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL DERECHOS DE AUTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL DELEGADO 113 SECCIONAL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-37174

Doc: OFICIO 1150 del 24-04-2012 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N. 2011-00613

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO

CC# 1016013327

A: HERGLASS DE COLOMBIA E U

NIT# 9001364708 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-03-2014 Radicación: 2014-20615

Doc: OFICIO 8567 del 21-02-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES VENTA CONSIGNADA EN
ESCRITURA 2010 DEL 21/07/1992 NOTARIA 3 DE BOG.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER

CC# 20133393 X

A: PEREIRA ORDO/EZ ADOLFO MANUEL

CC# 19242458

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-2014 Radicación: 2014-20615

Doc: OFICIO 8567 del 21-02-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928 Nro Matrícula: 50C-162582
Pagina 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1196 DEL 20/04/2010 NOTARIA 23 DE BOGOTA. (EL FISCAL NO SE PRONUNCIA SOBRE LA HIPOTECA QUE HACE ESTE COMPRADOR POSTERIORMENTE).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREIRA ORDO/EZ ADOLFO MANUEL CC# 19242458
A: HERGLASS DE COLOMBIA E U NIT# 9001364708

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-03-2014 Radicación: 2014-20615
Doc: ESCRITURA 8567 del 21-02-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCAL DELEGADO 113 SECCIONAL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49780
Doc: OFICIO 1847 del 22-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASALLAS RODRIGUEZ LUIS RICARDO CC# 79592366
A: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393
A: HERGLASS DE COLOMBIA E.U. NIT# 9001366478

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-85441
Doc: OFICIO 206000155 del 19-06-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT.800197268-4
A: HERGLASS DE COLOMBIA E U NIT# 9001364708

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-68183



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928

Nro Matrícula: 50C-162582

Pagina 5

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 44846 del 28-08-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0357 DECLARATORIA
DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008 RESOLUCION 1159 DE 28-12-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-93248

Doc: OFICIO 59323 del 06-11-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8,9,11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 8, 9, 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-95215

Doc: OFICIO 67969 del 16-11-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6,7,8,9,11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DELITO: FRAUDE PROCESAL EN
CONCURSO HOMOGENEO Y COAUTORIA DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO A ALVARO APARICIO SALAZAR CUI:
110016000000201301236 NIP: 201.277

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-100134

Doc: OFICIO 232017944 del 28-10-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO COACTIVO
EXP.200706463

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: HERGLASS DE COLOMBIA E U

NIT# 9001364708



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103430535766928 Nro Matrícula: 50C-162582
Pagina 6

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 12:51:52 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-12-2019 Radicación: 2019-102141

Doc: OFICIO 1670 del 13-12-2019 JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF 2015-30100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE RODRIGUEZ ESTHER CC# 20133393 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

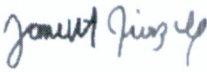
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-9267 Fecha: 04-05-2016
EN PERSONAS NIT PARA INTERVINIENTES CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2016-9267.(50C2016ER08656).(ART.59 LEY 1579/2012).
Anotación Nro: 15 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-12447 Fecha: 28-06-2017
EN PERSONAS SE EXCLUYE "X" TODA VEZ QUE HERGLASS NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO.AUXDEL36/C2017-
12447.(50C2016ER31248).(ART.59 LEY 1579/2012).
Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-12447 Fecha: 29-06-2017
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2017-12447.(50C2016ER31248).(ART.59 LEY 1579/2012).

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-524770 FECHA: 03-11-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIÓN

Atendiendo la solicitud impetrada el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita secretaria del Juzgado 75° Civil Municipal De Bogotá D.C. certifica que: En este estrado judicial se adelantó el Despacho Comisorio de Entrega No 19-19 radicado en este estrado bajo el No. 110014003022 2019-0767 proveniente del Juzgado 26 Familia de Bogotá, el cual se originó dentro del proceso Sucesión Intestada No 2015-00301 de ESTHER HERNANDEZ DE RODRIGUEZ; teniendo en cuenta la comisión encomendada, el Despacho realizó audiencia el día diecisiete (17) de febrero de 2020 por la cual entregó el inmueble objeto se comisión, por lo anterior, se remitieron las diligencias el 5 de marzo del año en curso, al Despacho de origen.

Se deja constancia que el despacho comisorio en mención reposa en el Juzgado 26 de Familia dentro del proceso de Sucesión Intestada No 2015-0301, así las cosas, informó que la presente certificación se expide conforme al archivo existente en el Despacho, y en virtud a lo establecido por el artículo 115 del Código General del Proceso.

Dada en Bogotá, D. C., hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).


LIGIA ORTIZ BARBOSA

Secretaria



28/10/2020

Gmail - DESPACHO COMISORIO 2019-00767



Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO 2019-00767

1 mensaje

Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

28 de octubre de 2020 a las
10:35

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
hoy 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Cmpl75bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Buenos días, en ocasión al despacho comisorio No. 110014003075 2019-00767 00 se le envía la certificación de fecha 28 de octubre de 2020.

Cordialmente,

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

20201028-009.pdf
561K

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.919.377
RODRIGUEZ HERNANDEZ

APELLIDOS
JAIME
NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1928

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

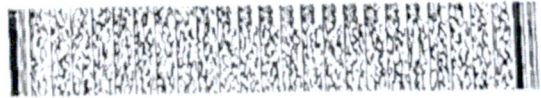
1.70
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

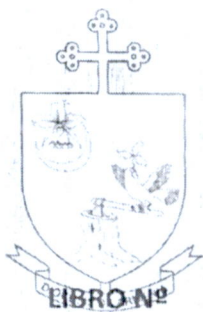
M
SEX

21-ABR-1960 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRADO NACIONAL
Y AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO



A. P. 000100 00126135 M. 0002515777 20001100 00056025 MAY 1 01-0011481



DIÓCESIS DE ARMENIA

CATEDRAL INMACULADA CONCEPCIÓN

PARTIDA DE BAUTISMO



No. 64923

LIBRO Nº 15 B

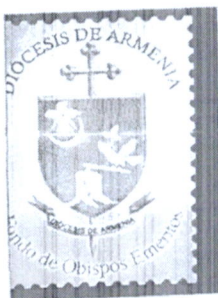
FOLIO Nº 364

PARTIDA Nº 4955

JAIME RODRIGUEZ HERNANDEZ

"EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE ARMENIA, A DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, EL PBRO. PABLO MEJIA, VICARIO COOPERADOR DE ESTA PARROQUIA, BAUTIZÓ A UN NIÑO QUE NACIO EN ARMENIA QUINDIO, EL DOCE DE MAYO DE 1.928 A QUIEN PUSO EL NOMBRE DE JAIME, HIJO LEGITIMO DE BUENAVENTURA RODRIGUEZ Y ESTER HERNANDEZ VECINOS DE ESTA; ABUELOS PATERNOS: PEDRO RODRIGUEZ Y BENEDICTA TORRES; MATERNOS: DOLORES HERNANDEZ. FUERON PADRINOS: CIRO CASTILLO E ISaura ARROYAVE, A QUIENES ADVERTI EL PARENTESCO ESPIRITUAL Y SUS OBLIGACIONES. DOY FE, JUAN PABLO MEJIA VELEZ VIC. SUST. **NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO:** CONTRAJO MATRIMONIO CON CELENIA GUZMAN, EN DIC. 27/61. DOY FE, P. N. DUQUE A. **NOTA MARGINAL:** LA INSERCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LUGAR Y DÍA DE NACIMIENTO, VALEN POR DECRETO DEL VICARIO JUDICIAL DE LA DIOCESIS DE AGOSTO 30 DE 2011. DOY FE, RODRIGO G. PBRO.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDIO, EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DOY FE:



CARLOS EUGENIO TORRES GIRALDO

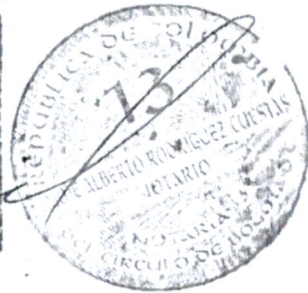
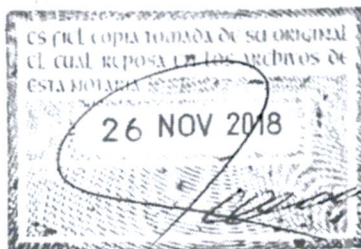
DIACONO



DIÓCESIS DE ARMENIA	
GOBIERNO ECLESIASTICO	
Armenia	Nov 1 ^a de 2018.
Certificamos que la anterior firma es auténtica del	
Señor Pbro.	Carlos Eugenio
	Torres Giraldo actual Diacono
de:	P. La Catedral Armenia G.
El Prochibito: Pablo Mejia Vic.	
Era competente para celebrar el sacramento	

A SOLICITUD DE: LAURA ALONSO
CC: 1015 473245
PARCIENTESCO: AUTORIZADA

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
TOMO: 43
FOLIO: 131B



Nombre del
muerto

Esther Hernandez de Rodriguez
En el municipio de Bogotá D.E.
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
a 5 del mes de noviembre de mil novecientos
1981 se presentó Alfredo Garces y manifestó que a las 10:20
(Nombre del denunciante)
de la noche del día 4 murió la señora Esther
Hernandez de sexo Femenino a la edad de 74 años, natural de Quelaima
(ciudad)
Quelaima República de Col de estado civil ----- que su última
(o pueblo)
ocupación fue la de hogar y que la muerte ocurrió en cel 18
(dirección de la
14-11 502 que es hijo
(legítimo o natural)
de Rafael Hernandez y de Doña Hernandez que la causa
principal de la muerte fue carcinomatosis Generalizada que la certificó el doctor
Carlos Infante 2664 -- En constancia se firma ante testigos.
El denunciante, [Signature] Cdla. No. 19460283 Rgde
El testigo, Cdla. No. -----
El testigo, Cdla. No. -----

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

[Signature]

≡ NOTARIA TRECE ≡
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

≡ NOTARIA TRECE ≡
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación

9435928104



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	20.133.393
Fecha de Expedición:	24 DE MARZO DE 1961
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ESTHER HERNANDEZ DE RODRIGUEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE FACULTAD LEY 1365 2009
Resolución:	9236
Fecha Resolución:	03/08/2010
Lugar Novedad:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Informante:	ALTAS BAJAS Y CANCELACIONES

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 28 de Diciembre de 2013
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
Expedida el 28 de noviembre de 2013

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9435928104) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Bogotá D.C., Diciembre 7 de 2018

ORIPBZC- 50C2018EE24823

Doctor (a)

Gabriel Lara Garzón

Juez Coordinador – Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio

Carrera 29 A N° 18 A 67 Paloquemao Esquina Sur

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	EP-0 67969 de noviembre 16//2018, 50C2018ER28114
	PROCESO	Cui N° 11001 60 00 000 2013 01236 NIP 201277
	ORDEN	De captura Delito Fraude Procesal en concurso Homógeno y Falsedad Material en documentos público
	IMPUTADO	Álvaro Aparicio Salazar
	TURNO 2018-	95215 Folio de Matricula 050C-162582.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogada 307 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Dolly S.
Área Jurídica Orip Zona Centro
Secretaría Grupo Mecnografía

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 286 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá

Bogotá, D.C., 16-nov-2018

Oficio Nro EP-O-

67969

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA CENTRO-
CL. 26 No 13 - 49 INTERIOR 102
BOGOTÁ

CUI: 11001 60 00 000 2013 01236 NIP: 201.277

Preso: No, Orden de Captura

Por el presente, me permito comunicarle que mediante sentencia proferida el 29-marzo-2017 por el Juzgado 6 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, DC. y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, condeno a la persona que se relaciona a continuación, así:

Nombre	: ALVARO APARICIO SALAZAR
Identificación	: C.C 19.311.208
Dirección	: CR 24 B 19 74 SUR BOGOTA
Delito(s)	: FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGENEO Y EN C FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO EN COI
Pena Principal	: 108 MESES DE PRISIÓN
Multa	: 467 SMLMV al Consejo Superior de la Judicatura

ACCESORIA : Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de 75 meses

Autoridades que conocieron : Fiscalía Preliminar 16 LOCAL - Juzgado JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA, META Penal Municipal de Control de Garantías, Fiscal 113 SECC. -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal

Observaciones :

Igualmente: "OTRAS DETERMINACIONES: RESUELVE: CUARTO.- ...oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de Bogotá para que en el certificado de matrícula inmobiliaria #50C-162582 se anulen las anotaciones #6 y #7 de dicho certificado. De igual manera las anotaciones #8, #9 y #11 del certificado de matrícula inmobiliaria que se derivan de las anotaciones realizadas de manera fraudulenta, igualmente por ser viciadas y derivarse de anotaciones falsas, por ende deberán ser anuladas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."

Fecha: 29/11/2018 03:27:17 p.m.

Volumen: 2

Anexos: 20



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL

Destino:

ORIP / CORRESPONDENCIA / VILMA ESTHER

Asunto:

SOLICITUD CANCELACION ANOTACIONES 6

50C2018ER28114

Cordialmente,

GABRIEL LARA GARZON
JUEZ COORDINADOR

Elaboro: JOHANA RODRIGUEZ
C0100EG107M

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A-67 Tel: 4280460 Piso 5 Bl. B
j06pccbt@cendol.ramajudicial.gov.co

90

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO DE PREACUERDO

ACTA No.097 SALA 507 BLOQUE B

BOGOTÁ D.C. marzo 29 de 2017.

Hora de iniciación: 1:30 p.m.

Hora de terminación: 1:42 p.m.

Radicación: 11001 60 00 000 2013 01236/ NI: 201277.

Delito: Fraude procesal en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con los punibles de falsedad material en documento público y otros.

ACUSADO:

ALVARO APARICIO SALAZAR.

DEFENSOR DE CONFIANZA:

HUGO NARANJO PEÑA

FISCAL:

LUZ MARCELA RINCON RINCON.

VÍCTIMAS:

CARLOS URIEL GONZALEZ BERNAL

A la hora señalada se da inicio a la audiencia por parte del Despacho con la presentación de los sujetos e interviniente procesales.

A continuación, se procede a dar lectura del fallo por parte de la Juez en el cual resolvió condenar a ALVARO APARICIO SALAZAR a la pena principal de **108 meses de prisión, multa de 467 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas en 75 meses**, como cómplice penalmente responsable de los delitos de fraude procesal en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con falsedad material en documento público y en concurso heterogéneo con el delito de obtención de documento público falso.

Así mismo se le negó al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria al no cumplir con las causales objetivas que demanda la ley penal.

De igual manera se tomaron otras determinaciones respecto a las anotaciones #6, #7, #8, #9 y #11 del Certificado de matrícula inmobiliaria #50C-162582 y las escrituras públicas # 2010 del 21 de julio de 1992 (donde supuestamente ESTHER HERNANDEZ DE RODRIGUEZ celebró compraventa de bien inmueble con ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDOÑEZ), y la #1196 del 20 de abril de 2010 (donde supuestamente ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDOÑEZ celebró compraventa de bien inmueble con HERGLASS DE COLOMBIA E.U).

Lo anterior en aras del restablecimiento de derechos y advirtiendo que como quiera que todo vuelve a su estado anterior al derivarse viciados los actos jurídicos celebrados con posterioridad a las anotaciones fraudulentas dadas en el certificado de matrícula inmobiliaria #50C-162582, las víctimas deberán acudir a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil para dirimir los diversos conflictos que se generen como consecuencia de las anulaciones de las anotaciones fraudulentas y las derivadas de ellas.

Una vez leído el fallo se notifica en estrados la decisión y se corre traslado a los sujetos procesales así:

La Fiscalía conforme con la decisión.

La defensa interpone recurso de apelación el cual sustentará por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación del fallo.

Se da por terminada la audiencia siendo la 1:42 p.m.

El Secretario de Audiencia,

William Nicolás Leal
WILLIAM NICOLÁS LEAL TRUJILLO
Oficial mayor

Lote 93
recuerda

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

REF: SUCESIÓN DE ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ
(APELACIÓN AUTO).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ÓSCAR MAESTRE PALMERA.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, en calidad de opositor, en contra de la decisión adoptada el seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), por el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro de la comisión encomendada por el Juzgado Décimo de Familia local, cuyo conocimiento avocó el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de esta ciudad, por virtud de la cual rechaza la oposición a la diligencia de secuestro, previo el estudio de los siguientes

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá decreta el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-193088 de Bogotá, librando para el efecto el despacho comisorio No.0031 de junio 21 de 2013, cuyo trámite correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Mediante proveído adiado diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), la aludida autoridad fija fecha y hora para cumplir la comisión encomendada (folio 14).

El día dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013) se celebra la diligencia de secuestro, siendo atendida por LEYDI JOHANA MORENO CASTELLANOS quien informa que la dirección del predio es la calle 12 A No. 20-97. Dada la dificultad para identificar el inmueble objeto de cautela, se suspende el acto, solicitando a la parte interesada allegar plano catastral de la

manzana, plano catastral del inmueble y certificado de nomenclatura, documentos necesarios para alinderar el predio (folio 18).

El veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) fecha señalada para reanudar el trámite, no se encontró en el lugar persona que atendiera la diligencia (folio 19). En la misma fecha, se accede a su aplazamiento por el término de un mes (folio 26).

Por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013) se ordena devolver la actuación al Juzgado de origen (folio 27).

El diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015) el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, ordena remitir las diligencias al Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión local, para que continuara tramitándolas (folio 33).

El cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) se realiza la diligencia de secuestro encomendada, en la calle 12 A No. 21-05/07/09, siendo la señora ANGÉLICA PERNIA quien permite el ingreso al lugar. Una vez alinderado el predio, se golpeó en el bien con placa 20-97 siendo atendidos por **RICARDO CASALLAS**, *"persona que tiene el acceso al primer piso de la casa que corresponde al predio 93 con nomenclatura principal No.21-05 y secundarias No.21-07/09"*, e identificado este inmueble, y al no ser posible el ingreso *"a las dos puertas siguientes del predio"* porque los arrendatarios no podían ir en ese momento, se suspendió el acto, para lograr su comparecencia so pena de proceder a un allanamiento (folio 42).

El diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015) se da continuación a la diligencia, y se culmina la alinderación del inmueble. Acto seguido, el señor **LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGEZ** confiere poder a profesional del derecho, quien uso de la palabra manifiesta su oposición, informando que el señor CASALLAS entró a ocuparlo en el año 2009, con fundamento en la escritura pública No.1051 de fecha diciembre 7 de 2009 de la Notaría Única de la Calera, en la que consta que los derechos de posesión fueron vendidos por el señor **CARLOS HERNÁN CAMARGO**, y éste los adquirió de los señores **ANA CILINA VAQUERO** y **CASTOR MARÍA MUÑOZ VAQUERO**; allega igualmente, recibos de pago de impuestos y servicios

públicos, contrato de arrendamiento y contratos de obra, así como actuaciones de la demanda ordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que conoce el Juzgado Sexto Civil del Circuito. En suma, considera que debe respetarse el derecho que ostenta el opositor hace más de veinte años.

A su turno, la parte interesada en la medida, indica que la oposición debe ser rechazada porque no se hizo en la primera diligencia, no obstante se refiere a la misma, manifestando que el bien a cautelar es el identificado con matrícula inmobiliaria 50C-193088 correspondiente al lote antiguamente denominado lote 93, actualmente con nomenclatura calle 12 A No. 21-05 y nomenclaturas secundarias calle 12 A No. 21-07 y 21-09, con chip catastral AAA0241MDMTO, de propiedad de la causante ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, según consta en la escritura pública 5825 de diciembre 4 de 1973 de la Notaría 14 el Circulo de Bogotá y aporta documentación que descarta la confusión con el lote 94 de propiedad de la firma HERGLASS DE COLOMBIA E.U. Refiere que la posesión sobre el segundo piso del predio queda descartada con el contrato de comodato suscrito entre MARÍA ANGÉLICA PERNIA y el heredero JAIME HERNÁNDEZ. Menciona que algunos documentos escriturarios relacionados con la disposición del bien, fueron objeto de denuncias penales, y otras corresponden al lote 94, no al 93. Dice que de la revisión efectuada a los recibos de pago de impuestos, se advierte que no se han cancelado impuestos de los años 2012 a 2015. Reitera su petición de rechazar la oposición, o en su lugar, decretar el secuestro de las áreas respecto de las cuales no hubo oposición y en relación al área a la que tiene acceso el señor CASALLAS se declare el secuestro, designándolo como secuestre.

Enseguida, la autoridad comisionada abre a pruebas el asunto (folios 313 a 328).

Los días diecinueve (19) de marzo y nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), se evacúa la prueba testimonial decretados (folios 337 a 349).

Culminada la fase instructiva, el nueve (9) de mayo de dos mil quince (2015) el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá rechaza la oposición presentada por el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, al concluir que no se encuentran presentes los presupuestos previstos en el parágrafo 2º del artículo 686 del C. de P. civil, así como los del artículo 762 del Código Civil. En su lugar, declara legalmente secuestrado el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-193088, procediéndose a su entrega real y material al señor secuestre (folios 350 a 364).

Inconforme con lo resuelto, la apoderada de la parte opositora interpone recurso de reposición y el subsidiario de apelación, aduciendo en síntesis que la prueba documental arrimada sí acredita la posesión alegada; que la Juez no tuvo en cuenta el pago de impuestos de valorización, ni de la deuda que pesaba sobre el predio desde el año 2006, como tampoco el pago de impuestos prediales teniendo en cuenta que en el año 2014 por medio de un procedimiento administrativo se liberó el folio de matrícula inmobiliaria 50C-193088 del folio 50C-0162582, pruebas más que sumarias para acreditar los actos de señor y dueño.

La decisión no se repone y se concede el recurso de alzada, el cual es admitido por este Tribunal el día seis (6) de julio de dos mil quince (2015) y sustentado por el apelante dentro del término previsto en el artículo 359 del C. de P. Civil., reiterando las argumentaciones esbozadas en primera instancia (folios 11 al 22 del cuaderno de segunda instancia). La apoderada del señor JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, cursa escrito peticionando la confirmación de la decisión cuestionada. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) se niega por improcedentes las pruebas solicitadas por la parte apelante.

Se procede a desatar el recurso impetrado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el auto apelado, se procede a analizar si procede o no la oposición presentada a la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia.

Define el artículo 762 del Código Civil la posesión "*como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor se reputa dueño, mientras otra persona no justifique serlo*".

El artículo 579 del C.P.C., señala en el numeral 3°, que si al momento de practicarse la diligencia de embargo y secuestro hay oposición se debe proceder conforme lo dispone el artículo 686 parágrafos 1 y 2.

El artículo 686 del Código de Procedimiento Civil prescribe las reglas que rigen la oposición a la diligencia de secuestro, la oportunidad, legitimación y trámite del caso. Frente a la persona que alega posesión material, determina la aludida norma que *"deberá aducir prueba siquiera sumaria de la posesión alegada"*.

El tratadista LUIS CLAROS SOLAR, en su obra EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO, Volumen III. DE LOS BIENES EDITORIAL TEMIS S.A., en relación a la posesión, dice: "La posesión implica según ella dos elementos: el uno corporal, (*corpus o factum*), la tenencia de la cosa (9); y el otro intelectual (*animus domini, anumus ren sibi habendi o simplemente animus*), el ánimo de señor o dueño. Estos dos elementos deben concurrir o coexistir para que haya posesión: el que tiene ánimo de señor o dueño sin la tenencia de la cosa, el animus sin el corpus, o el que tiene el corpus sin el animus, no poseen en el concepto legal. Al uno le falta el elemento exterior y material de la posesión; quizás su ánimo implica una fundada pretensión a la propiedad, pero no pasará de un acto interno, no atendible mientras no se afirme con el ejercicio de la acción reivindicatoria. En cuanto al otro su situación tiene una semejanza aparente con la del poseedor desde que se halla en contacto físico con la cosa; pero carece de toda significación jurídica al faltarle la voluntad del tenedor de la cosa; tal sería, por ejemplo, la situación de un individuo dormido a quien se pusiera una cosa en su mano. Para que la relación exterior entre una persona y una cosa constituya posesión, se necesita que dicha relación sea querida por la persona; que ésta tenga voluntad consciente de tener la cosa para *si affectiomen tenedi*: la simple yuxtaposición local entre la persona y la cosa, la simple tenencia de la cosa, no constituye posesión si no está acompañada de la voluntad".

A efectos de acreditar la posesión alegada, en la oportunidad probatoria se recopilaron los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL:

1. Copia novena de la escritura pública No. 5.825 de diciembre 4 de 1973 de la Notaría Catorce de Bogotá, por medio de la cual le es adjudicado a la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ "el terrero y edificación de dos (2) pisos distinguido en la actual nomenclatura con los números" 20-50/51/55/59-21/05/07/09 (folios 6 a 11, 227 a 232).
2. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-193088, correspondiente al predio, sin dirección, denominado LOTE No. 93 DEL BARRIO SAN VICTORINO-URBANIZACIÓN ESTACIÓN DE LA SABANA-MANZADA "D", expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Consta en la anotación No. 3, que fue adjudicado a la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ por división material efectuada con el señor BUENAVENTURA RODRÍGUEZ TORRES, mediante escritura pública No. 5825 de diciembre 4 de 1973 de la Notaría 14 de Bogotá; anotación No. 6 embargo por cuenta del proceso de Sucesión de Esther Hernández de Rodríguez, registrado el 6/3/2013; anotación No. 7, inscripción demanda de pertenencia adelantado por LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ contra HERGLASS DE,

- COLOMBIA E.U. y ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, realizada el 6/6/2014, anotación No. 8, actualización de nomenclatura –esto es, calle 12 A No. 21-05- (folios 16, 17, 36 a 38).
- 3) Plano manzana catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, correspondiente al código de sector 004102011, barrio catastral La Sabana, localidad 14, con vigencia 12/31/2010 e informe consolidado de la localización del predio CL 12 A No. 20-81 (folios 21 a 25).
 - 4) Boletín Catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital el treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), que da cuenta que el predio con nomenclatura oficial “CL 12A 21 05”, dirección secundaria “CL 12A 21 07 CL 12A 21 09”, con cédula catastral “004102113200000000”, código de sector “004102113200000000”, chip “AAA0241DMTO”, matriz “12 20 3”, de la zona centro, localidad los mártires, barrio La Sabana, fecha incorporación “11-04-2014”, fecha de actualización “21-04-2014”, vigencia formación “1998”, procesos de actualización “2003 2009 2011 2012 2013 2014”, tiene como propietaria a la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, mediante escritura pública 5825 de diciembre 4 de 1973 de la Notaría 14, con matrícula “050C00193088” (folio 29).
 - 5) Certificado Catastral No.971894 de julio 17 de 2014 correspondiente al inmueble con placa domiciliaria “CL 12A 21 05” con dirección secundaria “CL 21A 21 07” – “CL 21A 21 09”, código de sector catastral “004102113200000000”, cédula catastral “004102113200000000”, chip “AAA0241DMTO”, total área de terreno (m2) “325.91”, total área de construcción (m2) “564.45”, propietaria ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ (folios 30 y 234).
 - 6) Certificado Catastral No.707714 de mayo 30 de 2014 correspondiente al inmueble con placa domiciliaria “CL 12A 21 81”, sin dirección secundaria, direcciones anteriores “CL 21A 20 51. FECHAS: 31/07/2001 Y 23/11/2007”, código de sector catastral “004102112100000000”, cédula catastral “12 20 3”, chip “AAA0034HPJZ”, total área de terreno (m2) “325.91”, total área de construcción (m2) “603.29”, propietario “HERGLASS DE COLOMBIA E.U.” (folio 235).
 - 7) Certificado de plano predial catastral No.20147804463, de fecha 16/06/2014, localidad 14, barrio La Sabana, vereda-manzana “004102011”, código de sector “00410201103200000000”, nomenclatura principal “CL 12A 21 05”, CHIP “AAA0241DMTO”, área de terreno “325.9”, matrícula inmobiliaria “050C00193088”, linderos del terreno con “CL 12A”, “CL 12A 21 11”, “CL 12 20A 16”, “CL 12 20A 02”, “CL 12A 20 81” (folios 31 y 32, 236 y 237).
 - 8) Escritura Pública No.1.051 de diciembre 7 de 2009 de la Notaría Única del Círculo de la Calera, contentiva de la “compraventa posesión y mejoras” por la suma de \$15'00.000, realizada por el señor CARLOS “HERMAN” (sic) CAMARGO GONZÁLEZ al señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, sobre el inmueble de la calle 12 A No. 20-81, matrícula inmobiliaria 50C-162582, cédula catastral “12 20 3”, transfiere “la totalidad de los derechos de posesión del lote de terreno urbano marcado con el número 93 y 94 lotes contiguos en el barrio San Victorino Urbanización Estación de la Sabana de la ciudad de Bogotá D.C., manzana “D”, ubicado en la calle 12 A No. 20-81 nomenclatura oficial actualizada y con las siguientes nomenclaturas secundarias “calle 12 A No. 20-97, calle 12 A No. 20-93, calle 12 A No. 20-91, calle 12 A No. 20-87 y calle 12 A No. 20-83, con un área de tierra de 654 m2 y construida de 1264.20 m2, aclarando que en los mencionados lotes se construyó una casa de dos pisos...”, la posesión la ejerce desde el 16 de marzo de 1983, le ha realizado mejoras y reparaciones locativas (folios 48 a 52, 258 a 262).
 - 9) Documento de fecha febrero ocho (8) de dos mil cuatro (2004) suscrito entre ANA CILINIA BAQUERO y CASTOR MARÍA MUÑOZ BAQUERO (vendedores) Y CARLOS “HERNAN” CAMARGO “GONZÁLES” (sic) (comprador), contentivo de la venta de la “posesión de 22 años del inmueble situado en la CALLE 12A No.21-07 y 21-09 según recibos” por la suma de \$2'400.000 (folio 55).
 - 10) Documento de fecha junio dieciséis (16) de dos mil ocho (2008), firmado entre “SISIFREDO” (sic) RUIZ y el señor CARLOS “HERNAN” (sic) CAMARGO, por medio del cual aquél le vende a este, “la tenencia de 17años de estar viviendo en este apartamento que queda en el segundo piso en la dirección calle 12 A N 21 – 05”, por la suma de \$11'000.000 (folio 56).
 - 11) Documento adiado enero veintiséis (26) de dos mil doce (2012), por medio del cual el señor RICARDO CASALLAS actuando como representante legal de HERGLASS y “PROPIETARIO” del inmueble ubicado en la calle 12 a No. 20-81, y “SIGIFREDO RUIZ” (sic), celebran contrato de transacción, para la “entrega del porcentaje correspondiente al segundo piso del costado occidental del inmueble”, por la suma de \$28'000.000,00 (folios 57 y 330).
 - 12) Copia número uno de la escritura pública No.2864 de septiembre 22 de 2012 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, que versa sobre la “VENTA DE POSESIÓN” del inmueble de la calle 12 A No. 20-51/55/59 – 21/05/07/09, lote de terreno, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas levantadas sobre el mismo, marcado con el número noventa y cuatro (94), manzana “D”, del barrio San Victorino Urbanización Estación de la Sabana de la Ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-162582, cédula catastral “12 20 3”, que hace JOAQUÍN EDUARDO MORA GONZALEZ al señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, por la suma de \$18'000.000,00. La posesión vendida la obtuvo “por más de quince (15) años”. Obra recibo de impuesto de registro (folios 53, 54, 58, 60 a 63 y 59, 271 a 280).
 - 13) Diecisiete (17) recibos de pago de arrendamiento realizados por el señor EDUARDO MORA respecto del inmueble de la calle 12 A No. 20-55 o 20-59, otros sin dirección, cada uno por la suma de \$300.000, años 2002-2003 (folios 64 a 66).
 - 14) Recibo No.14015861121 correspondiente al Impuesto Predial Unificado, año gravable 2014, del predio con chip “AAA0034HPJZ”, matrícula inmobiliaria “162582”, cédula catastral “12 20 3”, dirección “CL

- 12 A 20 81", terreno (m2) "652", construcción (m2) "1304.00", a nombre de LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ (folio 67).
- 15) Formularios Impuesto Predial Unificado, años gravables 2007 a 2011, del predio con chip "AAA0034HPJZ", dirección "CL 12 A 20 81", a nombre de "HERGLASS DE COLOMBIA E.U.", declarante LUIS RICARDO CASALLAS R (folios 68 a 72)
 - 16) Recibo de pago por cuotas de impuesto de valorización por beneficio local, del Instituto de Desarrollo Urbano, cuenta de cobro No 003880084 de fecha febrero 02 de 2010, del predio de la "CL 12 A 20 51" a nombre de "ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ", código interno IDU "001662702", chip "AAA0034HPJZ", matrícula inmobiliaria "50C-162582" (folio 73).
 - 17) Facturas de cobro No.110143983434094-2 y 110042408816159-7 de impuesto de valorización por beneficio local, del Instituto de Desarrollo Urbano, del predio de la "CL 12 A 20 51" a nombre de "ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ", fechas límite de pago 22 de febrero de 2010 (folios 74 y 75)
 - 18) Contrato de arrendamiento de inmueble para comercio No.01, suscrito el veintidós (22) de septiembre de dos mil doce (2012) por los señores LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ (arrendador) y JOAQUÍN "EDUARDO" (sic) MORA GONZÁLEZ (arrendatario), del bien de la calle 12 A No. 20-81, correspondiente aproximadamente al 50% del inmueble y consistente en una bodega con entrada independiente por el costado occidental, por la suma mensual de \$600.000.00 (folios 76 a 79).
 - 19) Contrato firmado el ocho (8) de junio de dos mil diez (2010) entre LUIS RICARDO "CASASALLAS" (sic) RODRÍGUEZ y MARIO ANTONIO POLOCHE, mediante el cual aquél contrata "mano de obra para la reparación y adecuación de la casa lote ubicada en la calle 12 A No. 20-81 en la ciudad de Bogotá, por la suma de \$36'000.000,00, a ejecutar en cinco meses (folios 80 y 81).
 - 20) Contrato de mano de obra firmado el siete (7) de enero de dos mil doce (2012) entre LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ y MARIO ANTONIO POLOCHE, mediante el cual aquél lo contrata para que "realice la obra de reformatión de la bodega ubicada en la CLL 12 A 20-97 de propiedad de HERGLASS DE COLOMBIA, por la suma de \$20'000.000,00, a ejecutar en dos meses (folio 82).
 - 21) Orden de pedido No.17168 de la firma "EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN" de fecha diciembre 18 de 2010 a favor de "GLASS DE COLOMBIA", dirección "CLL 12 A 20-81", por concepto de alquiler de un paral largo, sección estándar y planchones, por la suma de \$1214.752,00 (folios 83 y 90), y recibo de Distribuidora de Repuestos SUPER a nombre de JAIRO PAREJA, recibos de caja a nombre de Alirio Pinilla e febrero de 2013 –unos sin concepto, otros por trabajos locativos bodega cll 12 A 20-97 (folios 84 y 86).
 - 22) En hoja membretada de HERGLASS DE COLOMBIA E.U., los señores JAIRO HERNAN BEJARANO y RICARDO CASALLAS el veinte (20) de diciembre de dos mil diez (2010), suscribieron un contrato de servicios para la fabricación de cinco columnas y otros (no indica el lugar donde se realizarán), recibo de caja de HERGLASS a favor del señor JAIRO BEJARANO – (folios 87 y 88).
 - 23) Órdenes de pedido de la firma "EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN" de fechas febrero 07 de 2011, junio 25 de 2010, junio 9 de 2010, junio 3 de 2010 y mayo 21 de 2010, a favor de "GLASS DE COLOMBIA", "ADRIANA MARTÍNEZ" y "MANUEL VICENTE CARO", dirección "CLL 12 A 20-81", por concepto de alquiler de paralelos largos, planchones, etc (folios 89, 91, 92, 93, 94 y 98).
 - 24) Relación pagos efectuados al señor MARIO POLOCHE por obra Bodega (folio 95).
 - 25) Remisión No.21070 de fecha enero 14 de 2011 de CENTRAL DE ANDAMIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA, a nombre de RICARDO CASALLAS "calle 12 A 20-81", por alquiler de secciones estándar y planchones; y recibo de recuperación de taes elementos de fecha febrero 5 de 2011 (folios 96 y 97).
 - 26) Recibos de diciembre de 2011, enero de 2012, enero a marzo, mayo y diciembre de 2013, febrero de 2014, de la Ferretería y Eléctricos JOSÉ MONTENEGRO, TORNILLOS Y HERRAMIENTAS 777, Ferre-Galvis, Vidrios y Aluminios la 22, Ferretería y Cacharrería LA EXCLUSIVA, Ferretería Méndez Ltda, Comercializadora C & Romero Ltda, Depósito de maderas "Manzanares", TriplexBarrera, Triplesan, Imelcord, Pintur@s.net 2, Industrias Publicitarias, Triplex y Retales, Central de Tornillos y Remaches Ltda, unos sin nombre ni dirección, otros a nombre de RICARDO CASALLAS (sin dirección), o HERGLASS DE COLOMBIA (cll 12 A No. 20-81 o cll 12 A 20-97); certificado de crédito de Homecenter Sodimac Corona, fecha de aprobación 04/01/2012, nombre del cliente HG COLOMBIA; recibo a favor de LUIS ROJAS; pedidos efectuados a HOMECENTER el 4 y 6 de enero de 2012, uno a nombre de "ADRIANA MARTÍNEZ" el otro sin nombre, CL 12 A 20-81; y recibo de la firma HIGHERGLASS de fecha 4 de septiembre de 2010 a nombre de "JAVIER BODEGA" por compra de materiales (folios 99, 100 a 104, 106 a 127, 129 a 137, 139, 140, 143 a 150).
 - 27) Recibos de caja a favor de MARIO POLOCHE de octubre de 2011, por "OBRA BODEGA" (folio 101); recibos a nombre de ALIRIO PINILLA de febrero de 2013 por trabajos locativos Bodega cll 12 A 20-97 (folios 141, 142).
 - 28) Contrato suscrito el diez (10) de marzo de dos mil trece (2013), entre ALIRIO PINILLA y LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, para realizar las obras de adecuación y mantenimiento de la bodega ubicada en la cll 12 A No. 20-97 de propiedad de HERGLASS DE COLOMBIA (folio 128); y contrato suscrito el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), entre ALIRIO PINILLA y LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, para realizar las obras de adecuación y mantenimiento de la bodega ubicada en la cll 12 A No. 20-97 de propiedad de HERGLASS DE COLOMBIA (folio 138).

- 29) Recibo CONDESA, cliente "BUENAVENTURA TORRES, CAL 12A 20-59 CON T EN 20-55", consumo septiembre-octubre de 2009, agosto-septiembre de 2011, marzo-abril de 2012, abril-mayo de 2012 y mayo-junio de 2012; recibo CONDESA, cliente "B RODRÍGUEZ, CL 12A 20-55, 1 PISO TALLER", consumo agosto-septiembre de 2009 y abril-mayo de 2012; comprobante de pago CONDESA de fecha septiembre 22 de 2011 a nombre de BUENAVENTURA TORRES-CAL 12A 20-59 CON; acta de aseguramiento de la suspensión CONDESA a nombre de BUENAVENTURA TORRES, CAL 12 A 20-59 CON (folios 151, 152, 161, 162, 165, 167, 168, 170, 171, 213 a 217).
- 30) Recibo GAS NATURAL, cliente "CAMARGO GONZÁLEZ CARLOS HERNÁN, CL 12A 20 55", consumo septiembre-octubre de 2009; febrero-marzo de 2009, consumo mayo-junio de 2012, consumo marzo-abril de 2013, consumo febrero-marzo de 2013; consumo diciembre 2012-enero 2013; consumo septiembre-octubre de 2012; consumo octubre-noviembre de 2012; consumo noviembre-diciembre de 2012 (folio 153 a 156, 158 a 160, 163, 164, 166, 204 a 212).
- 31) Recibos ETB, cliente "ADRIANA CRISTINA MARTÍNEZ MONROY, "CL 12A 20 81", mes de mayo de 2012 (folios 172, 173, 201, 202); recibos ETB, cliente "ADRIANA CRISTINA MARTÍNEZ MONROY, "CRA 28 1 G 12 PISO 1", mes de febrero de 2012 (folio 203).
- 32) Certificado catastral "radicación No.542939, fecha 28-07/11, propietario "HERGLASS DE COLOMBIA EU", matrícula inmobiliaria "050C00162582", dirección oficial "CL 12 A 20 81", incluye "CL 12 A 20 97 y CL 12 A 20 93", dirección anterior "CL 12 A 20 51 FECHA: 31/07/2001 y CL 12 A 20 51 FECHA: 23/11/2007", código de sector catastral: "004102112100000000", cédula catastral "12 20 3", chip "AAA0034HPJZ", total área de terreno (m2) "652", total área de construcción (m2) "1254.2" (folio 174).
- 33) Escritura Pública No.1072 de mayo 9 de 1935 de la Notaría Segunda de Bogotá (folios 175 a 179).
- 34) Actuaciones correspondientes al proceso de Pertenencia instaurado por LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ contra ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ y HERGLASS DE COLOMBIA E.U. y PERSONAS INDETERMINAS, que se adelanta ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá (folios 180 a 196).
- 35) Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.50C-193088, correspondiente al lote No. 93 del barrio San Victorino-Urbanización Estación de la Sabana-Manzana "D", dirección calle 12 A No. 21-05 (folios 197 y 198).
- 36) Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.50C-162582, correspondiente al lote No. 94 del barrio San Victorino-Urbanización Estación de la Sabana-Manzana "D", dirección calle 12 A No. 20-81, en el que se constata: Anotación No.3: Fue adjudicado por división material a la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ (del señor BUENAVENTURA RODRÍGUEZ TORRES), mediante escritura pública No.5825 de diciembre 4 de 1973 de la Notaría 14 de Bogotá. Anotación No. 6: Venta que hace la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ al señor ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ, mediante escritura pública No.2010 de julio 21 de 1992 de la Notaría 3ª de Bogotá. Anotación No. 7: Venta que hace ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ a la empresa HERGLASS DE COLOMBIA E.U., mediante escritura pública No.1196 de abril 20 de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá. Anotaciones 12 y 13: Cancelación de los anteriores documentos escriturarios (anotaciones 6 y 7) por orden judicial (folios 199 y 200).
- 37) Misiva de fecha octubre 25 de 2013 del Acueducto, dirigida al señor "R. RODRÍGUEZ", por medio de la cual se le informa que la cuenta contrato No.9005294 con dirección "CL 12A 20-55" se encuentra al día en pagos de acueducto y alcantarillado, y otros documentos (folios 218 a 220 y 225).
- 38) Derecho de petición de fecha noviembre 7 de 2013 enviado por el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio del cual manifiesta "ser poseedor de parte del predio, de dirección antigua calle 12 a 20 55, nueva calle 12A 20-97", e informa que no les es posible dar una solución por sí solo, dado que "se adelantan por este predio un proceso penal y uno civil, con diferentes poseedores" (folio 221).
- 39) Comunicaciones fechadas diciembre dos (2) y nueve (9) de 2013 dirigidas por el ACUEDUCTO al señor CASALLAS RODRÍGUEZ (folios 222 a 224 y 226).
- 40) Certificado de defunción de la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ expedido por la Notaría Trece de Bogotá, en el cual consta que falleció en Bogotá el 4 de noviembre de 1981 (folio 238).
- 41) Sentencia de segunda instancia adoptada el treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., con ponencia del H. Mag. Dr. ALBERTO POVEDA PERDOMO, dentro del proceso adelantado contra ADOLFO PEREIRA ORDÓÑEZ por el delito de fraude procesal, falsedad material en documento público y obtención de documento público falso, por medio de la cual se modifica la sentencia de primera instancia y se adiciona para ordenar la cancelación de las anotaciones 6 y 7 que aparecen en el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-162582; telegramas y otras comunicaciones relacionadas (folios 239 a 250, 251 a 266).
- 42) Acta de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión-Acuerdo No.PSAA13-9962, dentro del proceso No. 2011-319 de CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL en contra de HERGLASS DE COLOMBIA (folios 267 a 269).
- 43) Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Delitos contra la Fe Pública, por el señor CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL (se anuncia como poseedor del inmueble ubicado en la calle 12A No. 20-81, lote 94", por el delito de Falsedad de Documento Público, en relación a las escrituras públicas 1051 de diciembre 7 de 2009 de la Notaría Única de la Calera y No.2864 de

RAD 6770

9

- septiembre de 2012 de la Notaría 18 de Bogotá- Fecha de radicación: octubre dos (2) de dos mil trece (2013) - (folios 281 a 284).
- 44) Copia número cinco de la escritura pública No 02010 de julio 21 de 1992 de la Notaría Tercera de Bogotá, contentiva de la compraventa del predio de la calle 12 A No. 20-51/55/59 - 21/05/07/09 realizada por ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ contra ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ (folios 285 a 291).
- 45) Querrela presentada por CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL (se anuncia como poseedor del inmueble situado en la calle 12A No. 20-51 antigua, y 20-81 nueva", en contra del señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, obras, demolición y perturbación a la posesión interna de inmueble, a efectos que se ordene la suspensión de las obras (folios 292 a 294).
- 46) Resolución No.122 de marzo de 2014 de la Alcaldía Local de los Mártires, por medio de la cual se resuelve de fondo la actuación administrativa No.086 de 2010 adelantada contra RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, por medio de la cual se le declara infractor de las normas de obras y urbanismo, como responsable de las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 12 A No. 20-55 (dirección antigua) y calle 12A No. 20-81 (dirección actual); se le ordena la reconstrucción de lo indebidamente demolido y se le impone multa pecuniaria, entre otras determinaciones (folios 295 a 301).
- 47) Consulta de estado de cuenta por concepto predial de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015), referencia catastral "AAA0241DMTO" (folios 302 y 303).
- 48) Misiva dirigida a la Fiscal 113 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fé Pública, ref. "110016000049-201109402", por los señores CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL, ANA FRANCISCA BERNAL DE GONZÁLEZ e HILDA RUFINA GONZÁLEZ BERNAL, por medio de la cual en su condición de terceros perjudicados (victimas) ponen en conocimiento hechos (folios 304 a 311).
- 49) Formulario No.15012592872, correspondiente al Impuesto Predial Unificado, año gravable 2015, del predio con chip "AAA0241DMTO", matrícula "193088", cédula catastral "004102113200000000", dirección "CL 12 A 21 05", área de terreno "325.91", área construida "564.45", siendo contribuyente "ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ", sin firma ni constancia de pago (folio 312); y formulario No.15012736362, correspondiente al Impuesto Predial Unificado, año gravable 2012, del predio con chip "AAA0034HPJZ", matrícula "162582", cédula catastral "12 20 3", dirección "CL 12 A 20 81", terreno (m2) "652.00", construcción (m2) "1304 00", a nombre de "HERGLASS DE COLOMBIA E.U." (folio 329).
- 50) Boleta de libertad No.1019 del señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, librada el cinco (5) de octubre de dos mil trece (2013) - (folio 331).
- 51) Misiva dirigida al Fiscal 113 de la Unidad Orden Económico y Social, por el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, por medio de la cual manifiesta que no es su voluntad, suscribir y aceptar el acta de preacuerdo con aceptación de cargos". Fecha de radicación: Octubre treinta (30) de dos mil trece (2013) - (folio 332).
- 52) Estado de Cuenta Detallado por Predio, emitido el 18/03/2015, Impuesto Predial Unificado, periodo 01/01/1994 a 18/03/2015, del predio "CL 12 A 20 81", chip "AAA0034HPJZ", MATRICULA "162582", CÉDULA CATASTRAL "12 20 3", deuda total acumulada por la suma de \$8.062.000 (aparentemente) - (folio 333).
- 53) Estado de Cuenta Detallado por Predio, emitido el 18/03/2015, Impuesto Predial Unificado, periodo 01/01/1994 a 18/03/2015, del predio "CL 12 A 20 05", chip "AAA0241DMTO", MATRICULA "193088", CÉDULA CATASTRAL "0041031132000000000". No registra deuda a 2015 - (folio 334).
- 54) Consulta de estado de cuenta por concepto predial de fecha veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), referencia catastral "AAA0034HPJZ" (folios 335 y 336).

INTERROGATORIO DE LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ: Dice que compró legalmente el predio al señor CARLOS CAMARGO, compró la posesión, y ha ejercido actos de señor y dueño sobre el mismo, dado que ha pagado impuestos, ha hecho mejoras, arreglo de pisos, puertas, arreglo pañete, pintura tejas, reforzado muros, techos de la parte superior, es decir de segundo piso, pero se han suspendido porque la señora del segundo piso no lo permite, es la familia del señor SIGIFREGO RUIZ, este señor y su esposa ANGÉLICA PERNIA fueron poseedores, hasta que en el año 2012 el señor RUIZ le vendió los derechos posesorios, pero falleció y la señora y los hijos no han querido finiquitar la negociación. Indica que tiene el 90% del terreno, a como lo recibió cuando lo compró ("tipo pocilga"), a mejorado con los arreglos que él le ha hecho, como prueba aporta recibos de compra de material y mano de obra. Menciona que luego de la compra realizada al señor CAMARGO, de todo el terreno, personas inescrupulosas le dijeron que había aparecido el dueño, razón por la que procedió a negociar el bien con él, pero la venta resultó ser falsa. Dice que el proceso penal en su contra

SUCESIÓN DE ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ (APELACIÓN AUTO).

RAD 6770

10

está en etapa de juicio, para quedar en libertad hizo un preacuerdo, pero luego desistió de él, ya el diciembre 5 de 2013 decretaron su libertad absoluta. Precisa que en la escritura de compra que indicó que los derechos recaen sobre los lotes 93 y 94. Comenta que hasta hace un año estaba todo el terreno a cargo de la matrícula 50C-162582 y cuando fue a revisar impuestos para el año 2015, aparece desenglobado, ahora corresponde al 50C-193088 debe impuesto del año 2015 sin ninguna historia, mientras que el 50C-162582 presenta historial. Informa que para recuperar la posesión del segundo piso, presentó demanda de reconvención dentro del proceso de pertenencia adelantado por CARLOS URIEL GONZÁLEZ e instauró una en contra de la señora ESTHER HERNÁNDEZ y personas indeterminadas. Insiste en manifestar que la señora del segundo piso no lo deja hacer arreglos, el contador de la luz de ellos lo retiraron por mal estado y riesgo de choque eléctrico, por tal razón, ellos hace un buen tiempo le pagan el servicio de luz que consumen (folios 337 a 339).

TESTIMONIOS: BELARMINO SOSA MARTÍNEZ (reciclador, vive en el barrio Diana Turbay): Informa que entre los años 2004 y 2009 tomó en arriendo un bodega de reciclaje al señor CARLOS CAMARGO, él en el mes de octubre de 2009 le dijo que tenía que entregarle la bodega porque se la había vendido a don RICARDO, "en la calle 12, no me acuerdo como era el número". Dice que eran dos propiedades (con la mano indica que había una pared) y el señor CAMARGO "mandaba" en ambas, vivía ahí y le tenía arrendado a otras personas. Comenta que conoció al señor SIGIFREDO RUÍZ, él vivía en el segundo piso con la señora y los hijos, aquél falleció, al señor CASALLAS lo conoce porque se lo presentó el señor CAMARGO. Niega tener algún documento en el que conste que tuvo en arriendo la bodega, tampoco tiene relación contractual o comercial con el señor CASALLAS. Precisa que ocupó la bodega "hacia el lado de abajo". Dice que el señor CASALLAS le ha hecho arreglos de tejado, canales, pavimento, el piso en cemento, no ha reformado nada, en el segundo piso no sabe (folios 339 y 340).

JOAQUÍN EDUARDO MORA GONZÁLEZ (Comerciante): Manifiesta que compró la parte interior del inmueble, primero y segundo piso, en el año 98 o 99, al señor JORGE ELIÉCER ARBELÁEZ, allí funciona su negocio de compraventa de cajas de cartón, le compró la posesión, no recuerda el monto. Dice que conoce hace algunos años al señor CASALLAS "me enteré que él había comprado la posesión del mismo inmueble a que se hace referencia a un señor CARLOS CAMARGO", a quien también conoció porque "cuando yo entré a utilizar este predio, este señor ya estaba ahí y era quien figuraba como dueño, arrendador y demás". Precisa que ocupó el inmueble "haya al fondo del aula o del inmueble". Informa que le vendió sus derechos de posesión al señor CASALLAS y ahora es su arrendador, ocupa (el testigo) "la mayor parte del primer piso del inmueble y la parte interior del mismo". Asegura que el señor CASALLAS arreglo el piso (antes se formaba un barrial), puso marquesinas en el patio, reforzó paredes y techos. Comenta que conoció al señor SIGIFREDO RUIZ, por comentarios callejeros, supo que los señores RUIZ y CASALLAS hicieron una negociación, no le consta que tipo de negocio fue. Desconoce quién puso al día los servicios domiciliarios del predio. Menciona que cuenta con los servicios de agua y luz satisfactoriamente, su pago está incluido en el arriendo. Nadie se ha presentado como propietario del inmueble. Niega conocer a la señora ANGÉLICA PERNIA. Dice que a través de un tiempo vio llegar al inmueble a un señor, y al preguntar quién era, le dijeron que era don URIEL, pero no tiene ninguna relación con él. Como actos de señor y

SUCESIÓN DE ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ (APELACIÓN AUTO)

RAD 6770

11

dueño suyos, dice que fue "comerciando", con la compra y venta de cajas, utilizaba el inmueble como bodega y almacenamiento. No tiene ningún documento que acredite su posesión, la gente a la que le compra y le vende les consta. Frente a la diligencia de inspección ocular efectuada el 23 de mayo de 2012 se le indaga por qué se presentó como tenedor, dice al respecto, que aún es poseedor y que en ese entonces no le habían vendido la posesión a don RICARDO, la posesión se la querían desconocer (no dijo quiénes). Precisa que él (el testigo) es poseedor del segundo piso interior, del que da a la calle no sabe, no accedido porque tiene entrada independiente. Niega haber conocido a la causante. Manifiesta que una parte del predio esta aceptable y la otra está pésima, "específicamente la parte hacia la calle"... "los cielos rasos están por caerse", es la parte donde está el apartamento que nunca ha conocido. Comenta que no le consta quien paga los impuestos del predio, dicen que es el señor CASALLAS, cuentan con agua, luz y alcantarillado. Menciona que las mejoras se hicieron por etapas (folios 340 a 342).

CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL (Asesor Comercial, reside en la calle 12 A No. 20-51 antiguo, actual 20-81, del que es poseedor desde 1979): Refiere que el señor CASALLAS llegó al predio a mediados del año 2010 y se identificó como propietario del inmueble, exhibió un certificado de tradición donde aparecía como propietaria la empresa ERGLASS DE COLOMBIA EU, de la que él es representante, les dijo que tenían que desocuparle porque ya tenía una parte, el primer piso, al que accedió porque el señor CARLOS HERNAN CAMARGO, quien hacía las veces de cuidandero desde el año 2004, le permitió el ingreso. Comenta que al pedirle al señor CASALLAS que verificara la documentación porque la dueña había fallecido a principios de los 80, y éste junto con el señor ÁLVARO APARICIO le manifestaron que no les preocupaba si las escrituras eran falsas o verdaderas, porque tenían otra documentación para hacerle frente tanto a los poseedores como a los herederos. Informa que expuso el caso a la Fiscalía y a un Consultorio Jurídico, y a principios del año 2012 presentó la respectiva denuncia, y en la investigación de falsedad están implicados los señores ADOLFO MANUEL PEREIRA, NESTOR FREDY CLAVIJO DÍAZ y LUIS RICARDO CASALLAS, también está siendo investigado el señor CARLOS HERNAN CAMARGO GONZÁLEZ, por la venta que hizo en una Notaría de la Calera de los derechos de posesión de los dos predios de propiedad de la señora ESTHER HERNÁNDEZ. Dice que el EDUARDO MORA también le vendió unos derechos posesión al señor CASALLAS en el 2012, pero no es cierto, al señor MORA sí se le veía esporádicamente en el primer piso pero jamás como poseedor, tanto la escritora de la calera como la del señor MORA las denunció ante la Fiscalía el 2 de octubre de 2013. Asegura que el señor CASALLAS no se presentó como poseedor sino como propietario de ambos predios, con fundamento en las escrituras falsas y el certificado de tradición, aparece como propietario HERGLAS DE COLOMBIA, pretendieron englobar los predios, pero son independientes. Conoce a la señora MARÍA ANGÉLICA PERNIA, ella y su esposo llegaron hace muchos años al segundo piso del lote 93, identificado como 21-05 costado occidental, aún vive la señora ahí con sus cuatro hijos. Asegura llevar 30 años en el sector, nunca conoció al señor JORGE ELIÉCER ARBELAEZ. Niega que el señor CASALLAS sea conocido en el sector como poseedor del predio lote 93, "él siempre manifestó ser el propietario de lo que llamaba un solo predio, las dos casas mías". Comenta que el señor CASALLAS no hizo mejoras, unió las dos casa por el primer piso, "tumbando los muros cargueros estructurales que sostienen la

RAD 6770

12

edificación y dividen las dos casas", hecho que fue denunciado ante la Fiscalía y Curadurías., siendo catalogado por la Alcaldía como infractor de normas de urbanismo, le ordenaron levantar los muros, pero lo que hizo fue unas paredes falsas que son las presuntas mejoras, quiso demoler el predio para desalojar de manera violenta a quienes ocupan el bien con sus familias. Antes del señor CASALLAS y los herederos de la señora ESTHER nadie se había presentado reclamando derechos sobre el predio. Precisa que los lotes son gemelos, con un área de 10 metros de frente aproximadamente por 32 metros de fondo, en los cuales se levantaron dos casas, separadas por muros estructurales o cargueros. Comenta que en el 2010 inmediatamente llegó el señor CASALLAS, llegó con una cuadrilla de obreros, ordenó demoler parte del primer piso y el muro estructural divisorio de los dos predios, desde ahí, las paredes del segundo piso se agrietaron significativamente, les decía que tenían que desocuparle. Reconoce como propietaria del bien a la causante, la documentación que traía el señor CASALLAS no lo convencía (al testigo). No sabe determinar en qué calidad ocupan el inmueble MARÍA ANGÉLICA PERNIA y sus hijos, sí le consta que manifestaba que le entregarían el predio a los verdaderos dueños o herederos de la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ. Tuvo trato durante 15 años con el señor SIGIFREDO, nunca escuchó que se presentara como poseedor, menos que hubiese vendido derechos de esa índole. Asevera que el señor CASALLAS englobó los dos lotes dejando una sola matrícula 50C-162582, pero colocaron la nomenclatura de los dos lotes desde la 20-51 hasta la 21-09, con área aproximada de 1.200 metros de construcción, los englobaron con sus escrituras falsas, después el (el testigo) con la abogada de los herederos, ante Catastro volvieron a dejar los predios con dos matrículas como inicialmente estaban desde 1935. Dice que el señor CASALLAS pagó dos años de impuesto para poder hacer la escritura 2010 de 1992, declarada falsa. Nadie más ha ocupado el inmueble (folios 343 a 347).

MARÍA ANGÉLICA PERNIA (Ama de casa, reside en la calle 12 No. 21-05): Reside hace 19 años en el lugar, la casa estaba que se caía y le hicieron unos arreglitos, vive en el segundo piso. Dice que el vivienda es de la señora ESTHER DE RODRÍGUEZ y ahora es de los herederos. En el primer piso hay una cartonería, no sabe quién lo ocupa. Niega conocer a los señores ANA "SILINIA" "VAQUERO" (sic) y CASTOR MARÍA MUÑOZ. Comenta que veía por ahí al señor CARLOS HERNAN CAMARGO, pero no lo conoce, lo veía como en el 2009. Informa que se espuso se llamaba SIGIFREDO RUIZ BEDOYA, falleció el 20 de octubre de 2012 y asevera que el nunca suscribió contratos respecto del predio, él le hubiera informado, él le decía que tenía que entregar la casa a los dueños, porque llegaba mucha gente diciendo ser los dueños, trataban de sacarlos, no recuerda los nombres, ellos (ella y su esposo) les pedían escrituras, se iban y no volvían. Manifiesta que al señor CASALLAS lo vio llegar a finales del año 2010, lo ha visto en el primer piso de donde ella vive, "el primer daño que hizo fue tumbar el primer piso y afectar el segundo piso porque rajo las paredes, no me gusta que se meta conmigo y yo con él tampoco me meto". Afirma que el señor CASALLAS "no tiene nada", los dueños son los herederos, quienes la han buscado desde el año 2103, pero no la han encontrado, los quiere conocer. Menciona que no tiene luz, sus hijos le pagan al señor CASALLAS por un bombillo que tiene en su pieza, no sabe quién paga los impuestos (folios 348 y 349)

RAD 6770

13

Descendiendo al caso bajo análisis, de frente con el acervo probatorio reseñado, se tiene por acreditado con el certificado de tradición del folio de matrícula 50C-193088 (lote No. 93 del barrio San Victorino-Urbanización Estación de la Sabana-manzana "D") que obra en las diligencias (folio 16,17, 36 a 38), que la propietaria inscrita es la señora ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ (anotación No.3); y con el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-165282 (lote No.94 del barrio San Victorino-Urbanización Estación de la Sabana-manzana "D"), que milita a los folios 99 y 200, también de propiedad de la causante, fue adquirido la empresa HERGLASS DE COLOMBIA E.U. (de la que se dice es representante legal el aquí opositor, señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ) mediante escritura pública No. 1196 de abril 20 de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá, venta efectuada a él por el señor ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ, persona ésta condenada por autoridad judicial (sentencia de segunda instancia de julio 13 de 2013) por falsedad del mentado documento escriturario.

Según dan cuenta los testigos CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL y MARÍA ANGÉLICA PERNIA, ocupantes del inmueble, aquél desde 1979, y ésta desde 1996 aproximadamente, el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ llegó al predio a mediados o finales del año 2010, pero su presentación, según el señor GONZÁLEZ BERNAL no lo fue como poseedor (por la presunta venta que de tales derechos le hizo el 7 de diciembre de 2009 el señor CARLOS "HERMAN" CAMARGO GONZÁLEZ, documento que obra en las diligencias), sino como propietario, en virtud de la compra que dijo haber hecho de todo el predio, realizada el 20 de abril de 2010 al señor ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ, y con fundamento en tal condición y como representante de la empresa HERGLASS DE COLOMBIA E.U., procedió a solicitar a los ocupantes que desalojaran el lugar y ejecutó obras en el primer piso, tumbando muros, entre otros (nótese que el 8 de junio de 2010 contrató los servicios de MARIO ANTONIO POLOCHE y el 20 de diciembre de 2010 al señor JAIRO HERNAN BEJARANO), de cuyos materiales y demás gastos arrimó prueba, obrando constancia también, que la Alcaldía Local de Los Mártires en marzo de 2014 lo declaró infractor de las normas de urbanismo y le ordenó reconstruir lo indebidamente demolido.

Pero resulta, que tales trabajos así como el pago de impuestos y servicios públicos fueron realizados respecto del inmueble adquirido por la empresa HERGLASS DE COLOMBIA E.U. (lote No.94), de la que se dice, es su representante legal el señor LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ, luego no pueden tenerse como actos de señor y dueño sobre el predio objeto de cautela, como lo reclama el impugnante, máxime si se tiene en cuenta que existe controversia con otros presuntos poseedores, tal y como lo informa el mismo señor CASALLAS RODRÍGUEZ a la empresa de Acueducto y Alcantarillado en el derecho de petición por él elevado el 7 de noviembre de 2013; contienda de la que también da cuenta el testigo CARLOS URIEL GONZÁLEZ BERNAL quien también se dice poseedor.

En cuando a los testificantes BELARMINO SOSA MARTÍNEZ y JOAQUÍN EDUARDO MORA GONZÁLEZ, quienes informan que en el inmueble tuvieron o tienen negocio de reciclaje y/o compra y venta de cajas de cartón, entre los años 98 o 99 (señor MORA GONZÁLEZ) y 2004 (señor SOSA MARTÍNEZ), llama la atención que siendo personas que ocupan el lugar, por razones comerciales, sólo estén enterados de la venta de los derechos posesión que en el año 2009 hizo el señor CARLOS CAMARGO al opositor, y nada digan sobre la compraventa de los derechos de propiedad realizada por el señor ADOLFO MANUEL PEREIRA ORDÓÑEZ a la empresa HERGLASS DE COLOMBIA E.U.; más aún que el señor MORA GONZÁLEZ quien desde los años 98 y 99 estaba en el predio, no conozca ni sepa quién es la señora ANGÉLICA PERNIA, residente del segundo piso del inmueble desde hace 19 años (1996 aproximadamente).

Ante la falta de claridad sobre la situación evidenciada frente al inmueble sucesoral a secuestrar, corresponde entonces a la autoridad civil dentro del proceso correspondiente, establecer y reconocer los derechos que se reclaman.

Queda claro entonces, que la prueba sumaria recogida no acredita, de manera inequívoca y clara, los presupuestos inherentes a la condición de poseedor respecto del inmueble cautelado, por ende, habrá confirmarse la decisión impugnada, con condena en costas al apelante.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

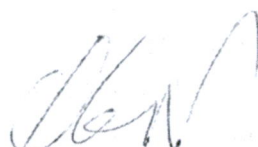
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el seis (06) de mayo de dos mil quince (2015) por el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

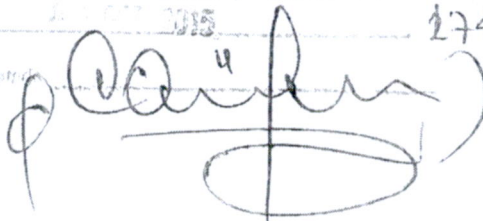
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR MAESTRE PALMERA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notifica por ESTADO
en el día 11 de OCT 2015. 174
La Secretaría



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376
fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
salafamibo@gmail.com

OFICIO No. L 1946

Bogotá, D. C., 5 de Octubre de 2015

Doctor(a)
SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ 03 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
Ciudad

Asunto: Decisión

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil, y para los fines del artículo 354 ibídem, me permito comunicarle que el Honorable Magistrado, Doctor **OSCAR JULIO MAESTRE PALMERA**, mediante providencia del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), **confirmó** el auto apelado, proferido por ese despacho el 06/05/2015, dentro del proceso **Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios - Sucesión por Causa de Muerte** de **ESTHER HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Alar./



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL.- Octubre 9 de 2015, en la fecha al Despacho del Honorable Magistrado Sustanciador doctor OSCAR MAESTRE PALMERA, ingresa, para señalar agencias en derecho.

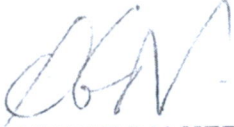

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

En la liquidación de costas a practicar, inclúyase la suma de
\$ 700.000, como agencias en derecho.

CÚMPLASE


ÓSCAR MAESTRE PALMERA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



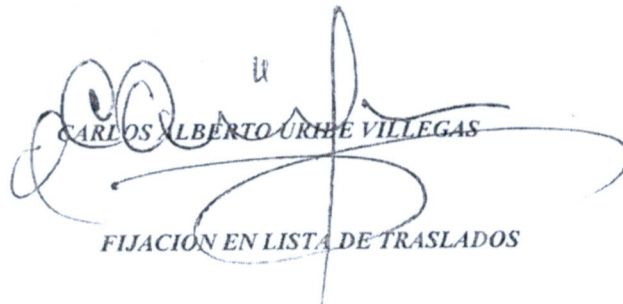
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SECRETARIA.- BOGOTÁ, D.C., VEINTE(20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) En la fecha en cumplimiento al proveído anterior se liquidan las costas.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE APELANTE	\$ 700.000.00
DE SECRETARIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$ 700.000.00
SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

El Secretario


CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS

SECRETARIA.- Bogotá, D.C.- VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) Hoy a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana en la lista de traslados se fijó la anterior **LIQUIDACION DE COSTAS.**

A partir del VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) y por tres (3) días hábiles, queda a disposición de las partes la anterior liquidación de costas para los fines del artículo 393-4 del Código de Procedimiento Civil.

El Secretario,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS

9/11/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Memorial - Recurso de Reposición - 11001310300620140023200 - Pertenencia

Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

Lun 09/11/2020 16:55

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (19 MB)

CERTIF~2.PDF; Auto Apertura Sucesión - 14 Feb 2013.pdf; CertificadoTradición-Lote 94- 50C-162582 Nov2020.pdf; Certificación entrega de inmueble 28Oct2020.pdf; Doc. JaimerRodriguez y Esther Hernandez.pdf; Juzgado6PenalCto - 29 de marzo de 2017.pdf; TribunalSuperiorFlia-ConformaSecuestro 30.09.15.pdf; Tribunal Superior de Bta - Sala Penal 2013-161-03.pdf; Memorial - Pertenencia 47 CCTO - Luis Ricardo Casallas.pdf;

Señor:
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 11001310300620140023200 - Pertenencia

Demandante: LUIS RICARDO CASALLAS RODRÍGUEZ

Demandados: ESTHER HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ q.e.p.d. y HERGLASS DE COLOMBIA E.U.

Asunto: Recurso de Reposición contra el AUTO ADMISORIO del 2 de mayo de 2014

Cordial saludo,

Adjunto memorial y 12 anexos.

Cordialmente,

Mary Lucy Romero Sepúlveda
Abogada

Carrera 8 No. 38-33 Oficina 605,
Bogotá D.C., Colombia, Tel. (57 1) 7662110
Móvil +57 3133774884 - 3002892030 - 3132344973

1DILIG~1.PDF

2DILIG~1.PDF

3DILIG~1.PDF

4. DiligenciaSecuestro-RechazaOposición-6 May 2...



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 01 DIC. 2020

SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 2012-0115
Clase: Divisorio

Pese a que la parte interesada no cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 19 de enero de 2019, no resulta procedente aplicar las sanciones contempladas en el art. 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con decisión de fondo.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de los sucesores procesales (fl. 359), requiérase a los interesados para que procedan a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Luis Enrique Bolívar Bolívar y del sucesor procesal Jairo Bolívar Mantilla en los términos del art. 293 del C. G. del P., en armonía como lo normado en el art. 108 ibídem.

Del mismo modo, por secretaría procédase a incluir a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Los herederos determinados e indeterminados asumirán el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que desde el 30 de junio de 2017, ya se dictó sentencia en la que se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división.

Finalmente, ofíciase al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, para que le informen a este despacho a través de certificación, el porcentaje que le correspondió a los herederos Jakqueline Bolívar Fonseca, Olga Patricia Bolívar Fonseca, Danna Stephanie Bolívar Ramírez y Jairo Bolívar Mantilla, y cuál a los herederos Luisa Carolina Bolívar Ardila, Gladys Julieta Bolívar Ardila, Martha Nurt Bolívar Ardila, Soraya Bolívar Ardila, Luis Enrique Bolívar Ardila, William Leonardo Bolívar Ardila y Luz Helena Bolívar Ardila dentro del proceso de Sucesión No. 2013-346, así como indique si fueron reconocidos más herederos, en caso afirmativo, en que porcentaje, allegando la correspondiente decisión de mérito. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d39f12589247b700fc7a8239a6f06456ab85d5c45f513ca1e4985dcc71

Documento generado en 20/11/2020 03:51:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JANNETH QUIJANO MORANT

Abogada Titulada

Derecho Civil-Penal-Familia

Señor (a)

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. DIVISORIO DE WILLIAN LEONARDO BOLIVAR ARDILA Vs GLADYS JULIETA BOLIVAR ARDILA Y OTROS

RD. 2012-00115 PROVENIENTE DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2020 (ORDENA EMPLAZAMIENTO) Y SOLICITUD CORRECCIÓN ERROR ARITMETICO ART. 286 C.G.P. SOBRE EL MISMO AUTO.

JANNETH QUIJANO MORANT identificada con la cédula de ciudadanía número 66.816.161 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 139.641 del C.S.J, actuando como apoderada de la señoras Marcela Bolivar y Luz Helena Bolivar, tal y como obra dentro del plenario, mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de noviembre del corriente, donde se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Luis Enrique Bolivar Bolivar y del sucesor procesal Jairo Bolivar Mantilla en los términos del art. 293 del C.G.P, en armonía con lo normado en el art. 108 ibídem.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. En el citado se ordena que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P se deben realizar únicamente en el registro nacional de emplazados, esto sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es por lo anterior que presento reposición en contra del inciso segundo del citado auto donde requiere a las partes para efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de las personas indicadas en el auto contra el cual se dirige el presente recurso de reposición, solicitando en tal sentido al Honorable Despacho se tenga como suficiente para lo anterior la respectiva publicación en el registro nacional de emplazados conforme lo ordena el inciso tercero del auto que se recurre.

Por otra parte y de manera respetuosa solicito corrección por error aritmético de lo dispuesto en el inciso quinto del mismo auto, donde se ordena la elaboración de oficio con destino al juzgado 11 de Familia de Bogotá. Lo anterior por cuanto el proceso identificado con radicado 2013-00346 proveniente del juzgado 11 de Familia de Bogotá actualmente está cursando en el juzgado 32 de Familia de Bogotá. En tal sentido debe corregirse el destino del oficio ordenado por el despacho, esto es, debe ordenarse oficiar con destino al juzgado 32 de Familia de Bogotá.

Del Señor(a) Juez,

JANNETH QUIJANO MORANT

C.C. 66.816.161

T.P 139.641 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 - 02:28:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311001120130034600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
032 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorios	Liquidacion Sucesoral	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS ENRIQUE BOLIVAR BOLIVAR		- LUIS ENRIQUE BOLIVAR BOLIVAR	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL, EXPEDIENTE AL DESPACHO			10 Nov 2020
28 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL, PROCESO AL DESPACHO			28 Oct 2020
20 Oct 2020	AL DESPACHO				20 Oct 2020
13 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJA EN LISTA DEL TRASLADO EN LA PAGINA WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-32-FAMILIA-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA , TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, INICIA TRASLADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2020 Y TERMINA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, ALLÍ SE INCLUYÓ EL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.			13 Oct 2020
05 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL			05 Oct 2020
02 Oct 2020	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	FRENTE A ESCRITOS ALLEGADOS, SE TIENE EN CUENA QUE LOS MISMOS NO CONTIENEN SOLICITUD DIRIGIDA AL DESPACHO.			02 Oct 2020
02 Oct 2020	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE HACE ACLARACIÓN A USUARIA FRENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE CITAS EN LAS SEDES JUDICIALES.			02 Oct 2020
02 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2020 A LAS 17:28:15.	05 Oct 2020	05 Oct 2020	02 Oct 2020
02 Oct 2020	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	RELEVA DEL CARGO AL PARTIDOR, DESIGNA NUEVO PARTIDOR, REQUIERE A LOS INTERESADOS Y ORDEÑA OFICIAR			02 Oct 2020
02 Oct 2020	AL DESPACHO				02 Oct 2020
29 Sep 2020	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	FRENTE A ESCRITO PRESENTADOS, SE TIENE EN CUENTA QUE NO TIENE PETICIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO; RESPECTO A LA SOLICITUD DE BONOS DE SOLIDARIDAD NO SE ESCUCHA A LA MEMORIALISTA POR CUANTO DEBE ELEVAR LAS SOLICITUDES A TRAVÉS DE APODERADO, ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA CAROLINA BOLIVAR QUE LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE YA FUERON TOMADAS.			29 Sep 2020
14 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL, EXPEDIENTE AL DESPACHO			14 Sep 2020
27 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL, EXPEDIENTE AL DESPACHO			27 Aug 2020
05 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL, EXPEDIENTE AL DESPACHO			05 Aug 2020

04 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA 29/07/20 SE AGREGA MEMORIAL			04 Aug 2020
13 Jul 2020	AL DESPACHO				13 Jul 2020
13 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	11/07/20 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO SE RECIBE MEMORIAL			13 Jul 2020
09 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	8/07/20 REGRESA EXPEDIENTE DE LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			09 Jul 2020
08 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	7/07/20 SE RECIBE MEMORIAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, EXPEDIENTE EN FOTOCOPIADORA			08 Jul 2020
05 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			05 Mar 2020
27 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL			27 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	OFICIAR AL C.T.I. SOLICITANDO ACLARACIÓN DE COPIAS SOLICITADAS			24 Feb 2020
24 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON PROCESO AL DESPACHO			24 Feb 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO				17 Feb 2020
29 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA PROCESO DE FOTOCOPIADO			29 Jan 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITEN LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			15 Jan 2020
16 Dec 2019	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 14:49:15.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA EXPEDIR COPIAS A TRAVÉS DE LA OFICINA JUDICIAL			16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	FRENTE A LOS ESCRITOS ALLEGADOS NO CONTIENEN NINGUNA SOLICITUD DIRIGIDA AL JUZGADO, SE AGREGAN AL AEXPEDIENTE			16 Dec 2019
06 Dec 2019	AL DESPACHO				06 Dec 2019
02 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL			02 Dec 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA EXPEDIENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ			19 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	ORDENA DAR RESPUESTA A MEMORIAL DE LA SUIN BOGOTA APOYADO POR LA FISCALI 157.			12 Nov 2019
12 Nov 2019	AL DESPACHO	MEMORIAL DE LA FISCALÍA, ADVIRTIENDO QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN EL CONSEJO, INGRESA SOLO EL MEMORIAL.			12 Nov 2019
31 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE EL EXPEDIENTE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ			31 Oct 2019
25 Oct 2019	QUE ORDENA REMITIR	PROCESO AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA DISCIPLINARIA Y DAR RESPUESTA A OFICIO			25 Oct 2019
25 Oct 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	AGREGA SOLICITUDES PARARA QUE OBREN EN EL PROCESO.			25 Oct 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO				16 Oct 2019
11 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRECCIÓN DE LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL EXPEDIENTE REGRESA ES DE LA OFICINA DE FOTOCOPIADO, CON COPIAS DEL PROCESO QUE FUERON ENTREGADAS A LA FISCALÍA 97 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, GRUPO INVESTIGATIVO DOCTOR JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019.			11 Oct 2019
26 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL			26 Sep 2019
13 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE PROCESO A LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			13 Sep 2019
05 Sep 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	QUE ESCRITO QUE ALLEGADOS NO CONTIENE NINGUNA SOLICITUD DIRIGIDA AL JUZGADO			05 Sep 2019
05 Sep 2019	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 15:57:51.	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019
05 Sep 2019	AUTO QUE	REQUERIR A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN DOCUMENTOS, ORDENA EXPEDIR COPIAS SOLICITADAS			05 Sep 2019

	ORDENA REQUERIR	POR LA FISCALÍA. A TRAVÉS DE LA OFICINA JUDICIAL.			
03 Sep 2019	AL DESPACHO				03 Sep 2019
02 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL			02 Sep 2019
29 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL			29 Aug 2019
24 Jul 2019	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	ORDENA OFICIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.			24 Jul 2019
24 Jul 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN. IGUALMENTE INFORMA A LA HEREDERA QUE SUS INTERVENCIONES LAS DEBE REALIZAR A TRAVÉS DE APODERADO;			24 Jul 2019
24 Jul 2019	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2019 A LAS 16:31:18.	25 Jul 2019	25 Jul 2019	24 Jul 2019
24 Jul 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN ESCRITURAS PÚBLICAS; ACEPTA REVOCATORIO DEL PODER.			24 Jul 2019
11 Jul 2019	AL DESPACHO				11 Jul 2019
25 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO-			25 Jun 2019
20 Jun 2019	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2019 A LAS 16:44:35.	21 Jun 2019	21 Jun 2019	20 Jun 2019
20 Jun 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN ESCRITURAS PÚBLICAS, ORDENA DAR RESPUESTA A OFICIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.			20 Jun 2019
20 Jun 2019	SUSTANCIACION	ORDENA DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN, ORDENA COMUNICAR			20 Jun 2019
28 May 2019	AL DESPACHO				28 May 2019
29 Apr 2019	FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2019 A LAS 16:08:32.	30 Apr 2019	30 Apr 2019	29 Apr 2019
29 Apr 2019	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	AL BANCO DE OCCIDENTE			29 Apr 2019
26 Apr 2019	AL DESPACHO				26 Apr 2019
05 Apr 2019	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	DEL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL Y A LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.			05 Apr 2019
05 Apr 2019	FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2019 A LAS 15:00:47.	06 Apr 2019	06 Apr 2019	05 Apr 2019
05 Apr 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	RESUELVE SOLICITUD; SE AGREGAN AL EXPEDIENTE ESCRITOS; ORDENA REQUERIR A LA OFICINA 161 SECCIONAL DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO.			05 Apr 2019
14 Mar 2019	AL DESPACHO				14 Mar 2019
06 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				06 Mar 2019
20 Feb 2019	FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2019 A LAS 16:34:01.	21 Feb 2019	21 Feb 2019	20 Feb 2019
20 Feb 2019	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE DERECHOS DE PETICIÓN, ORDENA COMUNICAR A LA PETICIONARIA; TIENE EN CUENTA QUE NO HAY SOLICITUDES QUE RESOLVER RESPECTO DE OTROS ESCRITOS, TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL, ORDENA COMUNICAR A LA SEÑORA PARTIDORA.			20 Feb 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO				18 Feb 2019
04 Feb 2019	FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2019 A LAS 16:16:11.	05 Feb 2019	05 Feb 2019	04 Feb 2019
04 Feb 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE AGREGA AL EXPEDIENTE DERECHOS DE PETICIÓN, DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE PARTIDOR, DESIGNA NUEVO AUXILIAR			04 Feb 2019
23 Jan 2019	AL DESPACHO				23 Jan 2019
17 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ACLARA QUE LA DESATONACIÓN DE ESTA MISMA FECHA RESOLVIENDO DERECHO DE PETICIÓN, CORRESPONDE A LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019			17 Jan 2019
17 Jan 2019	AUTO QUE	RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN			17 Jan 2019
	ORDENA OFICIAR				

19 Dec 2018	AL DESPACHO				19 Dec 2018
29 Nov 2018	FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2018 A LAS 15:48:44.	30 Nov 2018	30 Nov 2018	29 Nov 2018
29 Nov 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	AGREGA ANTEA DE INSPECCION JUDICIAL			29 Nov 2018
29 Nov 2018	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	REMITIENDO OFICIO AL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA			29 Nov 2018
27 Nov 2018	AL DESPACHO				27 Nov 2018
16 Nov 2018	FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2018 A LAS 14:51:57.	19 Nov 2018	19 Nov 2018	16 Nov 2018
16 Nov 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE TIENE EN CUENTA QUE YA SE EXPIDIERON LAS COPIAS, ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER, NO ACCEDE A REGULACIÓN DE HONORARIOS, SE TIENE EN CUENTA QUE EL DERECHO DE PETICIÓN NO ESTÁ DIRIGIDO A ESTE DESPACHO.			16 Nov 2018
24 Oct 2018	AL DESPACHO				24 Oct 2018
19 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO REGRESA DE LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			19 Oct 2018
10 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO REMITIDO A LA OFICINA DE FOTOCOPIADO			10 Oct 2018
01 Oct 2018	FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2018 A LAS 16:30:53.	02 Oct 2018	02 Oct 2018	01 Oct 2018
01 Oct 2018	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	ORDENA OFICIAR A LA FISCALÍA 161 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO			01 Oct 2018
18 Sep 2018	AL DESPACHO				18 Sep 2018
09 Aug 2018	FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 16:42:28.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
06 Aug 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	COMUNICACIÓN DE LA DIAN Y DE SECRETARIA DE HACIENDA, SE LE INFORMA A LA SEÑORA LUISA CAROLINA BOLIVAR QUE SUS PETICIONES LAS DEBE ELEVAR A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, AGREGA EXPEDIENTE ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.			09 Aug 2018
18 Jul 2018	AL DESPACHO				18 Jul 2018
03 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA OFICIO A LA SEÑORA JULIETA BOLIVAR A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO-			03 Jul 2018
12 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2018 A LAS 09:07:12	12 Jun 2018	12 Jun 2018	12 Jun 2018
07 Feb 2018	MEMORIAL	FEBRERO 7 DE 2018 - SE RADICÓ OFICIO NO 0203 - EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - DIRIGIDO A LA DOCTORA LUZ DARY ORTEGA ORTIZ - EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO 32 DE FAMILIA			12 Feb 2018
31 Aug 2015	REMITE PROCESO A DESCONGESTIÓN	REMITIDO AL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE DESCONGESTION PISO 9 EDIFICIO NEMQUETESA			31 Aug 2015
31 Aug 2015	D-FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2015 A LAS 15:21:25.	02 Sep 2015	02 Sep 2015	31 Aug 2015
31 Aug 2015	AUTO QUE ORDENA OFICIAR				31 Aug 2015
31 Aug 2015	D-FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2015 A LAS 15:20:50.	02 Sep 2015	02 Sep 2015	31 Aug 2015
31 Aug 2015	AUTO QUE DECRETA PARTICION				31 Aug 2015
31 Aug 2015	AL DESPACHO				31 Aug 2015
12 Aug 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIOS N° 2021 / 2022 /2023			11 Aug 2015
03 Aug 2015	D-FLUACIÓN Y DESFLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2015 A LAS 10:56:54.	05 Aug 2015	05 Aug 2015	03 Aug 2015
03 Aug 2015	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Aug 2015

27 Jul 2015	AL DESPACHO				27 Jul 2015
13 Jul 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 13:17:18.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	TRAMITE	PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACION POR CINCO DIAS			13 Jul 2015
08 Jul 2015	AL DESPACHO	A			08 Jul 2015
30 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 1617			30 Jun 2015
25 Jun 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2015 A LAS 16:20:52.	30 Jun 2015	30 Jun 2015	25 Jun 2015
25 Jun 2015	TRAMITE	NIEGA SOLICITUD			25 Jun 2015
25 Jun 2015	TRAMITE	ORDENA LIBRAR NUEVO COMISORIO			25 Jun 2015
25 Jun 2015	AUTO QUE ORDENA OFICIAR				25 Jun 2015
09 Jun 2015	AL DESPACHO				09 Jun 2015
04 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 1400			04 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO QUE ACLARA CORRIJE O COMPLEMENTA PROVIDENCIA				02 Jun 2015
02 Jun 2015	AL DESPACHO				02 Jun 2015
27 May 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 1180			27 May 2015
19 May 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 14:42:48.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	TRAMITE	NIEGA PETICION			19 May 2015
19 May 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 14:41:26.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	TRAMITE	CORRIGE FECHA AUDIENCIA			19 May 2015
19 May 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 14:38:19.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 May 2015
19 May 2015	AL DESPACHO	S			19 May 2015
06 May 2015	OFICIO ELABORADO				06 May 2015
23 Apr 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2015 A LAS 12:02:33.	27 Apr 2015	27 Apr 2015	23 Apr 2015
23 Apr 2015	APRUEBA INVENTARIO Y AVALUOS				23 Apr 2015
22 Apr 2015	AL DESPACHO	S			22 Apr 2015
13 Apr 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2015 A LAS 17:04:31.	15 Apr 2015	15 Apr 2015	13 Apr 2015
13 Apr 2015	AUTO QUE RECONOCE APODERADO				13 Apr 2015
13 Apr 2015	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2015 A LAS 17:03:41.	15 Apr 2015	15 Apr 2015	13 Apr 2015
13 Apr 2015	TRAMITE	EXPEDIR COPIAS			13 Apr 2015

13 Apr 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2015 A LAS 17:03:19.	15 Apr 2015	15 Apr 2015	13 Apr 2015
13 Apr 2015	TRAMITE	TIENE EN CUENTA ACLARACION			13 Apr 2015
13 Apr 2015	AL DESPACHO	S			13 Apr 2015
09 Apr 2015	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 08/09			09 Apr 2015
09 Mar 2015	TRASLADO FUACIÓN EN LISTA	INVENTARIOS Y AVALUOS	12 Mar 2015	16 Mar 2015	09 Mar 2015
09 Mar 2015	TRAMITE	ORDENA EXPEDIR COPIAS			09 Mar 2015
09 Mar 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2015 A LAS 14:27:07.	11 Mar 2015	11 Mar 2015	09 Mar 2015
09 Mar 2015	CORRE TRASLADO DE INVENTARIO DE AVALUOS				09 Mar 2015
09 Mar 2015	AL DESPACHO	S			09 Mar 2015
05 Mar 2015	AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO	SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS ADICIONALES			05 Mar 2015
02 Mar 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2015 A LAS 13:05:19.	04 Mar 2015	04 Mar 2015	02 Mar 2015
02 Mar 2015	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				02 Mar 2015
24 Feb 2015	AL DESPACHO	A			24 Feb 2015
05 Feb 2015	POR TELEGRAMA	FEBRERO 5 DE 2015 - SE ENVÍO TELEGRAMA A LA SEÑORA LUISA CAROLINA BOLIVAR ARDILA - QUEDA EL EXPEDIENTE PARA AUDIENCIA			05 Feb 2015
02 Feb 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 12:40:45.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
02 Feb 2015	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO	RECONOCE HEREDERO. FECHA INVENTARIOS 5 DE MARZO 10 A.M.			02 Feb 2015
02 Feb 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 12:39:27.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
02 Feb 2015	TRAMITE	ACEPTA RENUNCIA			02 Feb 2015
02 Feb 2015	AL DESPACHO	S			02 Feb 2015
29 Jan 2015	AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO	SE FIJO NUEVA FECHA PARA EL 26 DE FEBRERO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA			29 Jan 2015
15 Jan 2015	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2015 A LAS 12:27:52.	19 Jan 2015	19 Jan 2015	15 Jan 2015
15 Jan 2015	AUTO CITACIÓN OTRAS AUDIENCIAS	NUEVA FECHA INVENTARIOS 29 DE ENERO 9 A.M.			15 Jan 2015
15 Jan 2015	AL DESPACHO				15 Jan 2015
07 Oct 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2014 A LAS 14:30:59.	09 Oct 2014	09 Oct 2014	07 Oct 2014
07 Oct 2014	APRUEBA INVENTARIO Y AVALUOS				07 Oct 2014
07 Oct 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2014 A LAS 14:30:27.	09 Oct 2014	09 Oct 2014	07 Oct 2014
07 Oct 2014	AUTO CITACIÓN OTRAS AUDIENCIAS	FECHA INVENTARIOS 13 DE NOVIEMBRE 10 A.M.			07 Oct 2014

06 Oct 2014	AL DESPACHO				06 Oct 2014
03 Oct 2014	MEMORIAL	OCTUBRE 3 DE 2013 - REGRESA EL EXPEDIENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - QUEDA EL EXPEDIENTE PARA ENTRAR AL DESPACHO			03 Oct 2014
12 Aug 2014	MEMORIAL	AGOSTO 12 DE 2014 - SE ENVÍO EL EXPEDIENTE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SOLICITADO POR EL DOCTOR ALVARO LEON OBANDO MONCAYO EN CALIDAD DE PRESTAMO - SE RADICO CON OFICIO NO 1518			13 Aug 2014
01 Aug 2014	AL DESPACHO				01 Aug 2014
21 Jul 2014	TRASLADO FILIACIÓN EN LISTA	INVENTARIOS Y AVALUOS	24 Jul 2014	28 Jul 2014	21 Jul 2014
21 Jul 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2014 A LAS 14:12:58.	23 Jul 2014	23 Jul 2014	21 Jul 2014
21 Jul 2014	CORRE TRASLADO DE INVENTARIO DE AVALUOS				21 Jul 2014
21 Jul 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2014 A LAS 14:12:45.	23 Jul 2014	23 Jul 2014	21 Jul 2014
21 Jul 2014	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Jul 2014
16 Jul 2014	AL DESPACHO	A			16 Jul 2014
19 Jun 2014	DESPACHO COMISORIO ELABORADO				19 Jun 2014
10 Jun 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2014 A LAS 10:54:12.	12 Jun 2014	12 Jun 2014	10 Jun 2014
10 Jun 2014	TRAMITE	ORDENA EXPEDIR COPIAS			10 Jun 2014
10 Jun 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2014 A LAS 10:53:43.	12 Jun 2014	12 Jun 2014	10 Jun 2014
10 Jun 2014	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Jun 2014
09 Jun 2014	AL DESPACHO	A			09 Jun 2014
20 May 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2014 A LAS 16:34:32.	22 May 2014	22 May 2014	20 May 2014
20 May 2014	AUTO QUE RECONOCE APODERADO				20 May 2014
20 May 2014	AL DESPACHO	S			20 May 2014
08 May 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2014 A LAS 15:42:23.	12 May 2014	12 May 2014	08 May 2014
08 May 2014	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN (CONFIRMA MOD Y REV)				08 May 2014
08 May 2014	AL DESPACHO	S			08 May 2014
30 Apr 2014	TRASLADO FILIACIÓN EN LISTA	RECURSO DE REPOSICION	05 May 2014	06 May 2014	30 Apr 2014
30 Apr 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2014 A LAS 15:44:05.	05 May 2014	05 May 2014	30 Apr 2014
30 Apr 2014	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				30 Apr 2014
30 Apr 2014	D-FILIACIÓN Y DESFIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2014 A LAS 15:43:01.	05 May 2014	05 May 2014	30 Apr 2014
30 Apr 2014	TRAMITE	ORDENA ESTAR A LO RESUELTO			30 Apr 2014

30 Apr 2014	AUTO QUE CORRE TRASLADOS	ORDENA DAR TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICION			30 Apr 2014
25 Mar 2014	AL DESPACHO				25 Mar 2014
06 Mar 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 14:53:03.	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	TRAMITE	NIEGA PETICION			06 Mar 2014
06 Mar 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 14:52:41.	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	TRAMITE	NIEGA SUSPENSION AUDIENCIA			06 Mar 2014
06 Mar 2014	AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO PROVISIONAL	SE LLEVARON A CABO INVENTARIOS Y SE ENCUENTRA PENDIENTE MEMORIAL PARA RESOLVER			05 Mar 2014
04 Mar 2014	AL DESPACHO				04 Mar 2014
28 Feb 2014	MEMORIAL	SE ELABORO CERTIFICACION			28 Feb 2014
20 Feb 2014	MEMORIAL	FEBRERO 20 DE 2014 - SE ENVIO OFICIO NO 0163 AL FISCAL 85 SECCIONAL - PATRIMONIO ECONOMICO - QUEDA PARA AUDIENCIA			03 Mar 2014
13 Feb 2014	OFICIO ELABORADO				13 Feb 2014
13 Feb 2014	AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA	NUEVA FECHA PARA INVENTARIOS Y VALUOS MARZO 05 DE 2014 11:00 AM			13 Feb 2014
10 Feb 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2014 A LAS 16:13:35.	12 Feb 2014	12 Feb 2014	10 Feb 2014
10 Feb 2014	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				10 Feb 2014
10 Feb 2014	AUTO QUE ORDENA OFICIAR				10 Feb 2014
10 Feb 2014	AL DESPACHO				10 Feb 2014
30 Jan 2014	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2014 A LAS 17:10:35.	03 Feb 2014	03 Feb 2014	30 Jan 2014
30 Jan 2014	AUTO CITACIÓN OTRAS AUDIENCIAS	FECHA INVENTARIOS 13 DE FEBRERO 10 A.M.			30 Jan 2014
30 Jan 2014	AL DESPACHO				30 Jan 2014
13 Jan 2014	MEMORIAL	ENERO 13 DE 2014 - SE ANEXA COMUNICACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO - QUEDA A LA LETRA			13 Jan 2014
12 Dec 2013	MEMORIAL	DICIEMBRE 12 DE 2013 - SE ANEXO COMUNICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO - QUEDA A LA LETRA			12 Dec 2013
12 Dec 2013	OFICIO ELABORADO				12 Dec 2013
10 Dec 2013	OFICIO ELABORADO				10 Dec 2013
28 Nov 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2013 A LAS 15:15:07.	02 Dec 2013	02 Dec 2013	28 Nov 2013
28 Nov 2013	AUTO QUE ORDENA OFICIAR				28 Nov 2013
28 Nov 2013	AL DESPACHO				28 Nov 2013
19 Nov 2013	OFICIO ELABORADO				19 Nov 2013
28 Oct 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2013 A LAS 16:47:05.	30 Oct 2013	30 Oct 2013	28 Oct 2013
28 Oct 2013	TRAMITE	POR EL INTERESADO ACUDIR DIRECTAMENTE AL CONSEJO			28 Oct 2013
24 Oct 2013	AL DESPACHO				24 Oct 2013

01 Oct 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2013 A LAS 15:38:09.	03 Oct 2013	03 Oct 2013	01 Oct 2013
01 Oct 2013	TRAMITE	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			01 Oct 2013
01 Oct 2013	AL DESPACHO				01 Oct 2013
27 Sep 2013	REGRESA DEL TRIBUNAL	SEPTIEMBRE 27 DE 2013 - REGRESA DEL TRIBUNAL CONFIRMANDO EL AUTO - QUEDA PARA ENTRAR AL DESPACHO			27 Sep 2013
17 Sep 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2013 A LAS 13:01:56.	19 Sep 2013	19 Sep 2013	17 Sep 2013
17 Sep 2013	TRAMITE	TIENE EN CUENTA COMUNICACION DEL TRIBUNAL			17 Sep 2013
17 Sep 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2013 A LAS 13:01:37.	19 Sep 2013	19 Sep 2013	17 Sep 2013
17 Sep 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				17 Sep 2013
17 Sep 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2013 A LAS 13:01:06.	19 Sep 2013	19 Sep 2013	17 Sep 2013
17 Sep 2013	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN (CONFIRMA MOD Y REV)				17 Sep 2013
09 Sep 2013	AL DESPACHO				09 Sep 2013
28 Aug 2013	TRASLADO FUACIÓN EN LISTA	RECURSO DE REPOSICION	30 Aug 2013	02 Sep 2013	28 Aug 2013
15 Aug 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2013 A LAS 16:13:36.	20 Aug 2013	20 Aug 2013	15 Aug 2013
15 Aug 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				15 Aug 2013
15 Aug 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2013 A LAS 16:13:25.	20 Aug 2013	20 Aug 2013	15 Aug 2013
15 Aug 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				15 Aug 2013
15 Aug 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2013 A LAS 16:13:10.	20 Aug 2013	20 Aug 2013	15 Aug 2013
15 Aug 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				15 Aug 2013
12 Aug 2013	AL DESPACHO				12 Aug 2013
18 Jul 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2013 A LAS 15:37:42.	22 Jul 2013	22 Jul 2013	18 Jul 2013
18 Jul 2013	TRAMITE	NIEGA SOLICITUD			18 Jul 2013
18 Jul 2013	AL DESPACHO				18 Jul 2013
11 Jul 2013	ENVÍO A TRIBUNAL	JULIO 10 DE 2013 - SE ENVÍO OFICIO NO 1730 CON COPIAS AUTÉNTICAS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR - EFECTO DEVOLUTIVO			11 Jul 2013
05 Jul 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 14:18:34.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013
05 Jul 2013	AUTO AGREGA COMUNICACIÓN O ESCRITO				05 Jul 2013
05 Jul 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 14:17:58.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013

05 Jul 2013	AUTO QUE ORDENA CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS				05 Jul 2013
05 Jul 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 14:17:50.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013
05 Jul 2013	AUTO QUE ORDENA CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS				05 Jul 2013
05 Jul 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2013 A LAS 14:17:42.	09 Jul 2013	09 Jul 2013	05 Jul 2013
05 Jul 2013	AUTO QUE ORDENA CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS				05 Jul 2013
04 Jul 2013	AL DESPACHO				04 Jul 2013
18 Jun 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2013 A LAS 12:57:34.	20 Jun 2013	20 Jun 2013	18 Jun 2013
18 Jun 2013	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN Y CONCEDE O NIEGA APELACIÓN	CONCEDE APELACIÓN EFECTO DIFERIDO			18 Jun 2013
18 Jun 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2013 A LAS 12:56:40.	20 Jun 2013	20 Jun 2013	18 Jun 2013
18 Jun 2013	AUTO INTERLOCUTORIO	ACREDITAR PARENTESCO			18 Jun 2013
30 May 2013	AL DESPACHO				30 May 2013
21 May 2013	TRASLADO FUACIÓN EN LISTA	REPOSICIÓN	23 May 2013	24 May 2013	21 May 2013
20 May 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2013 A LAS 10:00:28.	22 May 2013	22 May 2013	20 May 2013
20 May 2013	AUTO QUE CORRE TRASLADOS	A RECURSO DE REP.			20 May 2013
20 May 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2013 A LAS 09:59:55.	22 May 2013	22 May 2013	20 May 2013
20 May 2013	AUTO QUE RECONOCE HEREDERO O CESIONADO				20 May 2013
20 May 2013	AL DESPACHO				20 May 2013
06 May 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2013 A LAS 14:25:39.	08 May 2013	08 May 2013	06 May 2013
06 May 2013	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 May 2013
06 May 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2013 A LAS 14:24:22.	08 May 2013	08 May 2013	06 May 2013
06 May 2013	AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO				06 May 2013
06 May 2013	AL DESPACHO				06 May 2013
16 Apr 2013	D-FUACIÓN Y DESFUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2013 A LAS 10:44:08.	18 Apr 2013	18 Apr 2013	16 Apr 2013
16 Apr 2013	INADMITE				16 Apr 2013
16 Apr 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				16 Apr 2013
15 Apr 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/04/2013 A LAS 16:55:11	15 Apr 2013	15 Apr 2013	15 Apr 2013

11001310300220120011500 Divisorio de Willian Leonardo Ardila Vs Gladys Julieta Bolivar
Presento recurso de reposicion y solicito correccion auto

JANNETH QUIJANO MORANT <COBRANZASJQ@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 14:43

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (301 KB)

11001310300220120011500 Divisorio de Willian Bolivar Vs Gladys Bolivar y otros Recurso de reposicion y solicito correccion auto por error aritmetico.pdf; Ubicacion actual proceso juzgado 11 de familia de Bogota.pdf;

Buenas tardes a los honorables funcionarios

De forma respetuosa solicito se sirvan dar trámite al recurso que se presenta en memorial adjunto en conjunto con petición de corrección de auto por error aritmetico.

De Ustedes,

Janneth Quijano Morant

C.C. 66.816.161

T.P. 139.641

cel: 3108655211

TELEG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2007-00011-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a Jairo Alfonso Moreno como auxiliar de la justicia en su oficio de evaluador de bienes inmuebles, para que realice la tarea encomendada en el adiado del 23 de noviembre de 2011, de manera conjunta con JULIO CESAR DIAZ quien es parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 572 de 2019 del 21 de mayo de 2019, se le señala a los aquí nombrados que cuentan con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1b3658870e660c3e761e751a8172e7e28ee05e63d58e93e985ba67990d7fe3

Documento generado en 16/10/2020 12:44:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Especializada en Seguridad Social
Derecho de Familia
Asesorías en Pensiones
Auxiliar de la Justicia*

Rosmira Medina Peña
Abogada

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO NÚMERO 110013103002-2007-00011-00
PROCESO DE EXPROPIACION.**

ROSMIRA MEDINA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué y tarjeta profesional número 107.373 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, obrando dentro del presente proceso como **PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES**, legalmente inscrita y habilitada ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), cuya lista es formada, controlada y vigilada por la empresa privada Auto regulador Nacional de Avaluadores (ANAV) de conformidad con lo establecido por la Ley 1673 de 2013, reformada por el Decreto 556 de 2014, al igual inscrita en la lista de Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, durante más de 25 años de conformidad como lo estipula la Ley Nacional del Avaluador, Ley 1673 de 2013, modificada por el Decreto 513 de 2014, la cual empezó a regir el día 12 de mayo de 2018, debidamente posesionada y a la esperar de poder desarrollar la labor encomendada con el perito que el despacho nombrara por la lista que manejaba el IGAC, de manera respetuosa me permito **reponer el auto** de fecha 16 de octubre de 2020, notificado en el estado No.129 del 19 de octubre del corriente año, en el sentido de no estar de acuerdo al relevo de mi cargo de perito que se me realizo, ya que desde el primer día de mi aceptación y posesión del cargo de perito, estoy a la espera que el Despacho nombre al perito con el que **conjuntamente** debo realizar la labor encomendada, habiendo ya adelantado parte del dictamen, entre ellos el estudio del proceso, recopilación de información, visitas, fotos al predio objeto de expropiación y el recibo de los dineros que me fueron asignados por el Despacho como gastos de pericia.

Es de aclarar al Despacho que según la **Resolución No. 639 del 07 de julio del 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el Artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el Numeral 5° del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dispuso:

Dicha resolución menciona en su Artículo primero conformar la lista de peritos del IGAC como documento anexo que hace parte integral del presente acto administrativo por las razones expuesta en la parte motiva.

Parágrafo. La lista oficial de auxiliares de justicia a que se refiere la presente Resolución, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su registro Abierto de Avaluadores (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría corresponden con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

En la pagina oficial de esta entidad encontrará el link denominado evaluadores auxiliares de la justicia, donde podrá seleccionar un perito evaluador acorde a la región en la cual se desempeñará el peritaje.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente me permito informar al Despacho que la Resolución 572 del 21 de mayo de 2019, mencionada en su auto de fecha 16 de octubre de 2020, fue derogada por la Resolución 639 del 7 de Julio de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, razón por la cual desde el día 7 de julio del 2020 los peritos del IGAC deberán nombrarse de la lista que se encuentren debidamente avalados con el Registro Abierto de Avaluador (RAA), según la Ley 1673 de 2013.

De acuerdo a lo anterior me permito ponerle de presente al Despacho que reúno los requisitos, condiciones, estoy debidamente habilitada y desde el pasado mes de enero de 2020 estoy posesionada de dicho cargo, a la espera de poder concluir **conjuntamente** con la labor que vengo desarrollando.

Respetuosamente me permito anexar el presente cuadro de la lista de auxiliares de perito que está manejando el IGAC y en la cual me encuentro debidamente inscrita. Al igual me permito anexar la Resolución 639 del 7 de julio de 2020 en formato pdf.

IGAC

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Inicio

El Igac

Transparencia y acceso a la información Pública

Centro de Investigación

Noticias

Productos y Publicaciones

Eventos

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 639 del 7 de julio de 2020 conforma la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de L 73 del perito y según los lo establecido en el artículo 21 de la Ley 58 de 1981 y el numeral 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

La lista oficial de auxiliares en a justicia a que se refiere la Resolución 639, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría corresponden con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

1. Lista de Peritos Auxiliares
2. Resolución 639 del 7 julio del 2020

Roller

ROSMIRA MEDINA PEÑA
C.C. No. 65.754.648 de Ibagué
T.P. No. 107.373 del C.S. Judicatura.
Email: rosmiramedina@gmail.com.

Calle 19 No. 5-51 Oficina 1104 Edificio Valdez Teléfonos 4.364639 - 315-5523748



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 01 DIC. 2020

SECRETARIA

X 2



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como se consigna en documento anexo que hace parte integral del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo. La lista oficial de auxiliares de la justicia a que se refiere la presente Resolución, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación, (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En la página oficial de esta entidad encontrará el Link denominado Avaluadores Auxiliares de la Justicia, donde podrá seleccionar un perito evaluador, acorde a la región en la cual se desempeñará el peritaje.

Artículo 2. Designación. La designación judicial, comunicación, aceptación, posesión, impedimentos o excusas de los peritos se registrarán por lo que disponga la correspondiente autoridad judicial.

Artículo 3. Aceptación y posesión. La designación judicial que se haga para actuar como perito en los procesos mencionados en el artículo primero de esta resolución, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Artículo 4: Responsabilidad. Los peritos designados judicialmente de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, responderán personal y directamente por sus actuaciones. Los avalúos que realicen o practiquen los peritos designados con base en esta resolución, se harán y presentarán personalmente, sin intervención alguna del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se limita a la elaboración, comunicación y publicación de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN COGATZ



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Artículo 5: Honorarios. Los costos en los que incurra el profesional designado de la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución, para la ejecución del cargo de auxiliar de la justicia, deberán ser presentados directamente ante el despacho judicial y los honorarios que designe el Juez por la tarea ejecutada, le pertenecerán al profesional designado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor.

Artículo 6: Modificaciones: La lista prevista en el artículo 1 de esta resolución, podrá ser modificada por este Instituto en cualquier momento, en especial por la actualización de las listas emitidas por las entidades reconocidas de autoevaluación o por exclusión de conformidad con la orden judicial.

Artículo 7: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 964 de 2016, las Resoluciones 964 y 1934 de 2018 y la Resolución 572 de 2019

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó: Patricia del Rosario Lozano Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica - IGAC
Yenny Carolina Roza Gómez - Subdirectora Catastro - IGAC
Proyectó: Elena Verástegui - Abogada Subdirección Catastro - IGAC
Pedro E. Palacios R. Coordinador Grupo Interno de Trabajo Avalúos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 639 DEL 2020

(7 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y en ejercicio de las facultades otorgadas según los numerales 15 y 17 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 en los procesos de expropiación, el juez en caso de desacuerdo en el dictamen designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 señaló que, en los procesos de expropiación y servidumbres, el avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Que el artículo 47 del Código General del Proceso dispone que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Que la Ley 1673 de 2013 reglamentó la actividad del evaluador, regulando y estableciendo responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia y creó el Registro Abierto de Evaluadores, el cual se conocerá por sus siglas "RAA" y estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Que el artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 estableció que la inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Evaluadores y para ser inscrito se deberá cumplir con los requisitos allí establecidos.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 ibidem dispuso que el cargo o la función de perito cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Que mediante Resolución 964 de 2016 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se conformó la lista de peritos para que previa designación judicial, actúen como peritos en los procesos judiciales de que tratan el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Que el artículo 7 de la citada Resolución dispuso que la lista prevista podrá ser modificada por el Instituto en cualquier momento, en especial por el retiro de algún funcionario que integre la lista o por la terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de la lista o por exclusión de conformidad con una orden judicial, de allí que la misma haya sido objeto de modificación mediante las Resoluciones 964 y 1934 de 2018 y por la Resolución 572 de 2019 de 2018.

Que la responsabilidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se limita a la elaboración del listado, mientras que es de responsabilidad de los peritos designados por las autoridades judiciales: la práctica del avalúo, su sustentación, la respuesta a las aclaraciones, adiciones, complementaciones y demás solicitudes que sobre el avalúo se planteen en los correspondientes procesos.

Que el artículo 50 del Código General del Proceso establece las exclusiones en la lista de auxiliares de la justicia, entre las que se encuentran los profesionales que hayan entrado a ejercer un cargo oficial. Por otra parte, el párrafo tercero indica expresamente la prohibición de designar como perito a las personas incursas en las causales de exclusión.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Función Pública¹ *"no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial."*

Que igualmente se ha presentado el retiro de funcionarios, la terminación de contratos de prestación de servicios que vinculaban a los integrantes de la lista, y dando aplicación a la inscripción como evaluadores ante el Registro Abierto de Avaluadores se hace necesario conformar nuevamente la lista de peritos para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 137761 del 02 de mayo de 2019.

22/10/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

memorial no relevo cargo perito PROCESO NÚMERO 110013103002-2007-00011-00

rosmira medina <rosmiramedina@gmail.com>

Mié 21/10/2020 15:52

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alca800@hotmail.com <alca800@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud juzgado 47 circuito desarrollar la actividad de perito proceso 2007-0011.pdf; Resolución No. 639_del_07-07-2020_listas_peritos_procesos_judiciales_auxiliares_de_la_justicia.pdf;

Señores

JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Deseándoles se encuentre bien de salud, en estos momentos por los que estamos atravesando, de manera atenta, me permito anexar en formato pdf **MEMORIAL SOLICITUD DE NO RELEVO DE PERITO AVALUADOR Y RESOLUCION No. 639 del 7 de julio de 2020** de la referencia, en mi calidad de de PERITO AVALUAOR DE BIENES INMUEBLES que soy en el siguiente proceso:
PROCESO No. 110013103002-2007-00011
PROCESO DE EXPROPIACION

De manera atenta, solicito me sean acusado recibido el presente correo,

Cordialmente,

ROSMIRA MEDINA

Abogada

liquidadora

tel 3155523748

Email: rosmiramedina@gmail.com

Señora
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Proceso Expropiación de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ vs., HERMANN
PIESCHACÓN NIGRINIS.

No. 2007 - 0011

ALBERTO CARVAJAL ROMERO, mayor y vecino de Bogotá, obrando en mi
carácter de apoderado de la parte demandada, interpongo Recurso de Reposición
contra la providencia de 16 de octubre de 2020, como se expone en los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Desde hace más de 13 años la parte demandada se encuentra a la espera de que la EAAB proceda al pago íntegro de la indemnización a que tiene derecho por cuenta de la expropiación que dicha entidad realizó y, por múltiples motivos, particularmente la inacción de la EAAB, ello aún no ha sucedido.
2. Dentro del presente asunto y luego de múltiples designaciones y relevos, obra dentro del proceso que la Perito Rosmira Medina Peña fue designada mediante providencia de 18 de noviembre de 2020 (folio 704), y se posesionó en el cargo de perito evaluador. A dicha auxiliar de la justicia ya se le ha brindado la información y soportes que ha solicitado para la realización del dictamen.
3. Por cuenta de lo anterior, solo se encontraba pendiente la designación, por parte del Despacho, del perito de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
4. Sin embargo, en la providencia que es objeto de reposición (16 de octubre de 2020) el Despacho procede a hacer la designación de dos auxiliares de la justicia.
5. En consideración a que ya obra dentro del proceso un auxiliar de la justicia posesionada se solicita revocar la providencia atacada, y en su lugar proceder a la designación del perito de la lista de Auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que éste, junto con la ya designada (Rosmira Medina Peña) procedan a elaborar conjuntamente el dictamen.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia de 16 de octubre de 2020, y en su lugar proceder a la designación de un solo auxiliar de la justicia, para que éste, junto con la ya designada (Rosmira Medina Peña) procedan a elaborar el dictamen.

Atentamente,

ALBERTO CARVAJAL ROMERO
C.C. 14'235.354 de Ibagué
T.P. 75.441 del C. S. de la J.

22/10/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Fwd: juzgado 47

Alberto Carvajal Romero <alca800@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 14:29

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

Memorial.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Efren Forero Ramirez <efren_forero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020, 2:26 p. m.

Para: Alberto Carvajal Romero

Asunto: juzgado 47



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

01 DIC. 2020

SECRETARIA

12

2008-499

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2008-00499-00

Clase: Expropiación

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad promovido por la apoderada judicial de la entidad demandante – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo lo regulado en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Que el 18 de enero de 2010, se profirió sentencia de expropiación a favor de la parte demandante y en el numeral 3° se ordenó el avalúo del bien objeto del litigio así como la indemnización a favor de los demandados

Que el 24 de febrero de 2010 se le hizo entrega del título consignado al despacho a los demandados, por la suma de \$38'760.764 y el 13 de septiembre del mismo año se hizo entrega voluntaria del predio a favor de la entidad demandante.

Que el 27 de enero de 2011, el Juez de turno pone en conocimiento de las partes la necesidad de nombrar a dos auxiliares de la justicia para que sean estos quienes efectúen el avalúo del predio bajo los lineamientos del Decreto 2265 de 1969 y la Ley 56 del año 1981 y en la misma providencia corre traslado del peritaje rendido por el auxiliar de la justicia Humberto Ávila Guerra.

Que la parte demandante, solicitó aclaración y complementación del dictamen por no cumplir con la normatividad especial por el tema de avalúos y en auto del 11 de mayo de 2011 se corrió traslado de la aclaración rendida por el auxiliar de la justicia.

Que la entidad demandante el 22 de mayo de 2012 interpuso objeción por error grave en contra del dictamen presentado, por cuanto el valor asignado al suelo no se encontraba acorde a la realidad urbanística del sector, por lo que en adiado del 19 de febrero de 2013 el Juzgado de conocimiento desató la objeción y nombró a otro auxiliar de la justicia y requirió al IGAC para que se procediera de conformidad a lo ordenado en providencia del 27 de enero de 2011.

Que después de varios requerimientos este despacho - Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá- nombró a dos auxiliares de la justicia a fin de que cumplieran con el avalúo del predio, ello en auto del 13 de diciembre de 2016, el 27 de marzo

de 2017 se nombra a la auxiliar de la justicia Gabriela Barreto Rincón quien tomó posesión del encargo encomendado, el cual fue puesto en conocimiento de las partes el 1 de noviembre de 2017, a su vez la parte demandante – La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el 8 de noviembre de 2017, presenta objeción por error grave al dictamen la cual es rechazada en adiado del 6 de junio de 2018.

La anterior determinación queda en firme por la no interposición de recurso alguno por parte de los interesados en el trámite, y en auto del 10 de agosto de 2018 se nombró al auxiliar de la justicia Jairo Alfonso Moreno Padilla quien no toma posesión del encargo, así que en auto del 11 de enero de 2019, se hace un breve resumen procesal y se determinó que el valor de indemnización sería la suma de 431'258.448,00 rublo al cual se le deberá descontar lo ya pagado es decir el monto de \$38'760.764,00.

La mentada providencia, fue objeto de recurso por parte de la entidad demandante, y en decisión del 09 de octubre se mantuvo lo decidido y el 12 de noviembre del mismo año la parte demandante interpone la nulidad aquí resuelta en la que solicita declarar la nulo el proceso desde el auto del 13 de diciembre de 2016, para que en su lugar se designen dos peritos que fijen el monto pertinente de indemnización.

DE LA NULIDAD INVOCADA

Invocó el incidentante como causal de nulidad la descrita en el numeral 5º del artículo 133 del C. G. del P., esto es, cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Como supuestos fácticos señaló que el Juzgado vulneró el debido proceso de la entidad demandante, dejando a un lado la normatividad especial del proceso de expropiación e inclusive contrario a las mismas decisiones que el despacho adoptó, - 27 de enero de 2011, 13 diciembre de 2016 y 6 junio de 2018, en los que se determina que el dictamen debe ser rendido por dos auxiliares de la justicia.

Hace énfasis en que el despacho omitió una prueba pericial fundamental al interior del expediente de expropiación, ya que la experticia debía ser realizada por dos auxiliares de la justicia, y no por solo uno, siendo aquel único dictamen el trabajo con el cual el despacho estableció el valor de indemnización a favor del demandado.

CONSIDERACIONES

No debe olvidarse que como presupuesto del Estado Social de Derecho Colombiano, rige el principio de legalidad como uno de sus pilares fundantes. En desarrollo de tal principio, entre otras, las actuaciones y procedimientos de la jurisdicción civil, ostentan claras reglas para que las partes opten a la defensa de sus intereses legítimos¹; y precisamente en punto de las providencias judiciales, existen los recursos ordinarios para rebatir su legalidad y contenido sustancial.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-739/01.

El gobierno de las nulidades procesales se rige por claros principios de taxatividad, oportunidad, legitimación y saneamiento en los términos de la ley y la jurisprudencia; y es evidente que en el sub lite el incidente propuesto no está llamado a prosperar dado que fue promovido cuando ya había sido saneada, debiéndose haber rechazado el incidente desde sus orígenes, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, en donde se consagra:

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”

En el presente asunto, la demandante solicita, que se decrete la nulidad de lo actuado al interior del trámite desde el adiado de fecha 13 de diciembre de 2016, mas sin embargo se otea que la parte incidentante intervino el 19 de julio de 2017², 8 de noviembre de 2017³, abril 18 de 2018⁴, 17 de enero de 2019⁵ y 7 de octubre de 2019⁶, ahora bien fue solo hasta el 12 de noviembre de 2019 incoó la acción de nulidad aquí negada.

No cabe duda que, si en algún vicio en el trámite de recaudo probatorio se incurrió, el mismo aparecería saneado, cuando quien se encontraba legitimado para protestarlo, actuó en el proceso sin proponerlo y dejando que las providencias que daban curso al expediente quedara en firme y muchas de ellas sin manifestaciones por parte de la memorialista aquí interesada.

Lo dicho anteriormente, no es más que una de las muchas manifestaciones del principio de la economía procesal, tan es así que la Honorable Corte Constitucional ha dejado por sentado: *“...Existe a lo largo del Código de Procedimiento Civil una gran gama de eventos en los cuales se materializa el mencionado principio y el saneamiento de nulidades es consecuencia del mismo, con la característica de que el acto, a pesar de ser nulo, ha cumplido con su finalidad; si el acto cumple su objetivo ¿por qué debe impedirse que tenga efectos? Es aquí donde la economía procesal florece y protege el mencionado acto...”*⁷

Sin otro reparo, debe decirse que el observado saneamiento de la nulidad existe, por ende, está llamada al fracaso.

² Folio 478 C.1

³ Folio 481 C.1

⁴ Folio 499 C.1

⁵ Folio 11 C.1A

⁶ Folio 29 C.1A

⁷ Sentencia C-037 de 1998; M. P. Dr. Jorge Arango Mejía.

Como consecuencia de las anteriores inferencias, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: Denegar la nulidad presentada por la parte demanda en este litigio, por encontrarse saneada.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301a32f6b5f678a67da7ab86cdec9978fb5619cd12f238b13a1faf4eb7d92d21

Documento generado en 11/11/2020 06:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2008-00499

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.

**DEMANDADO: MARIA GABRIELINA GUERRERO DE SEGURA - MARITZA SEGURA
GUERRERO Y LEONARDO FABIO SEGURA GUERRERO**

OSCAR OSORIO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19439198 de Bogotá y tarjeta profesional número 62085 del Consejo superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable despacho en primer lugar para que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia, para lo cual adjunto el correspondiente poder con los respectivos anexos, en segundo lugar, obrando como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dentro del asunto de la referencia, encontrándome en el término de traslado con el acostumbrado respeto me dirijo ante Usted señor Juez, para manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido por ese honorable despacho el 11 de noviembre de 2020, lo que fundamento de la siguiente manera:

RAZONES DE HECHO

1. El 18 de enero de 2010 el despacho profirió sentencia de expropiación a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en la cual ordena avalúo del bien expropiado así como la indemnización correspondiente a favor de la expropiada.
2. El 8 de noviembre de 2010, la apoderada expone la necesidad de que se nombren dos peritos, uno que pertenezca al IGAC y otro de la lista de auxiliares de la justicia, como lo establece el artículo 20 del decreto 2265 de 1969 el cual fue ratificado por la ley 56 de 1981 en su artículo 21.
3. Mediante auto del 27 de enero de 2011 el Despacho manifiesta que se deben nombrar los dos peritos, uno del IGAC y otro de la lista de auxiliares de la justicia, dando la razón a la apoderada de la EAA de Bogotá, acatando de esta manera la norma especial, en el mismo auto corre traslado del peritaje que había presentado el auxiliar de la justicia que se había posesionado el 8 de julio de 2010 Humberto Ávila Guerra.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



4. La empresa de Acueducto y Alcantarillado había puesto a órdenes del Despacho el valor correspondiente al valor del avalúo administrativo, valor que fue entregado a los demandados el 24 de febrero de 2011.
5. La entrega voluntaria por parte de los demandados se realizó el 13 de noviembre de 2010 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.
6. La apoderada de la EAA solicita ACLARACION Y COMPLEMENTACION del avaluo presentado, por no cumplirse con las normas especiales que se deben tener en cuenta para estos casos, después de varios requerimientos, el auxiliar procede con la aclaración y complementación de los puntos solicitados, el 11 de mayo de 2011 el Despacho procede a ordenar correr traslado del trabajo pericial presentado por el auxiliar de la justicia.
7. Mediante escrito de la apoderada Carolina Parra Burbano se presenta objeción por error grave ya que no se tuvo en cuenta el uso del suelo ni la normatividad urbanística del sector en donde se encuentra ubicado el predio expropiado.
8. El 19 de febrero de 2013 el Despacho resuelve la objeción por error grave, nombrando otro auxiliar de la justicia y ordena que por secretaría se oficie al IGAC para que designe un perito adscrito a esa entidad tal y como se había ordenado en auto del 27 de enero de 2011.
9. El 2 de abril de 2013 el juzgado emite comunicación al IGAC para que designe el perito y para que se posesione en el término de diez días, el IGAC allega comunicado solicitando la documentación necesaria para la elaboración del avalúo encomendado para lo que concede un término de 20 días.
10. El 17 de julio el apoderado Henry Cuevas manifiesta que la documentación solicitada por el IGAC se había entregado directamente a la entidad el 9 de julio de 2013 y que se solicitaba que se requiriera al IGAC para que rindiera el dictamen, el IGAC no presenta el dictamen, el apoderado de la EAA aporta al juzgado el pago del valor de la pericia por \$ 400.000.00 y solicita que se requiera al IGAC.
11. El despacho mediante autos de 12 de febrero y 18 de julio de 2014 requiere al IGAC para que rinda el peritaje.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



12. El 23 de septiembre la coordinadora de avalúos del IGAC, manifiesta que para rendir el avalúo se requiere que se designe un perito de la lista de auxiliares del IGAC , el 8 de octubre de 2014 se designa al señor Fabio Martin Pachon, pero la comunicación se envió el 10 de agosto de 2015, el 14 de enero de 2016 se releva al anterior perito y se designa a Lisandro Castañeda, quien fuera relevado el 8 de agosto de 2016 ya que no tomó posesión.
13. Mediante Auto de 13 de diciembre de 2016, el juzgado 47 civil circuito dando cumplimiento a la norma especial y a la Sentencia 638 de 2011, manifiesta que es preciso que el dictamen pericial encomendado sea rendido de manera conjunta por el auxiliar de la justicia y el perito del IGAC, procede a designar como auxiliar de este instituto a la perito Jully Marcela Rodríguez Mustafá y el 24 de febrero de 2017, se procede al relevo de dicha profesional.
14. *El 27 de marzo de 2017, se designa a la auxiliar de la justicia Gabriela Barreto Rincón quien toma posesión del cargo y rinde el trabajo solicitado de maneral individual.*
15. Mediante Auto de 1 de noviembre de 2017, se corre traslado de dictamen presentado en concordancia con el Artículo 238 del C.P.C.
16. La Empresa de Acueducto realiza el control de calidad y ajuste a la normatividad del dictamen presentado y observa que el mismo presenta serias falencias de fondo por incumplir flagrantemente la norma especial para el tema de avalúos y no tener en cuenta el uso del suelo para el caso particular.
17. El 6 de junio de 2018, el Juzgado 47 C.C. rechaza por "improcedente" la objeción por error grave, pero en el mismo auto señala que designará 2 peritos para que rindan el peritaje de manera conjunta tal como lo dispone la ley 388 de 1997 y el artículo 456 del C.P.C. y en dicho auto se designa al perito Antonio Torrenegra Barrios.
18. La Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, no presenta recurso contra dicho auto, considerando que, si bien es cierto que el Juzgado no tiene razón al rechazar la objeción por error grave, al designar dos peritos se estaría dando cumplimiento a la norma especial y a la Jurisprudencia de la Corte en este sentido.
19. El 10 de agosto de 2018, el Juzgado procede a designar otro perito del IGAC, en esta ocasión al perito Jairo Alfonso Moreno Padilla.
20. Sorpresivamente y sin pronunciamiento de los auxiliares del IGAC, el despacho a su cargo decide acoger el dictamen presentado por la auxiliar Gabriela Barreto a sabiendas



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



de que la entidad demandante presentó escrito manifestando todas las falencias de dicho trabajo pericial.

21. Frente a dicha arbitrariedad, la entidad demandante presentó recurso de reposición y en el mismo reiteró los yerros que contemplaba el dictamen de la auxiliar Gabriela Barreto y el juzgado de conocimiento hizo caso omiso a estas inconsistencias, dejando en firme dicha decisión mediante auto de octubre 7 de 2019 y estimando el valor de la indemnización definitiva por valor de \$431.258.448.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en lo anterior, es evidente que el Juzgado vulneró el debido proceso a la entidad demandante, dejando de lado la normatividad que aplica para el proceso de expropiación, contrariando incluso los autos emitidos por su propia corporación, como se evidencia en autos de enero 27 de 2011, diciembre 13 de 2016 y junio 6 de 2018, en los cuales se determina que el peritaje debe ser rendido de manera conjunta por un perito del IGAC y un auxiliar de la Justicia.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia 638 de 2011:

“Sumado a ello, de acuerdo con el artículo 4° del Código de Procedimiento Civil, la interpretación de la ley procesal es instrumental ya que su objetivo central es hacer efectivos los derechos reconocidos en la ley sustancial, lo que en el ámbito jurídico comúnmente conocemos con el adagio “la ley sustancial prevalece sobre la procesal”. Este es un principio de la ley procesal, el cual fue elevado a rango constitucional en el artículo 228 Superior, el cual expresamente reconoce la prevalencia del derecho sustancial, en nuestro caso, de la norma especial sobre peritajes en procesos de expropiación. Por consiguiente, en dichos procesos siempre se deben designar dos peritos para que elaboren de forma conjunta el dictamen pericial donde se establezca la indemnización que se debe pagar a los interesados.”

De igual manera debe tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 56 de 1981:

Artículo 21. El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



El caso que nos ocupa se ciñe bajos los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, es evidente que el Juzgado omitió una prueba pericial fundamental para tasar la indemnización y esto es la experticia que debía ser presentada en conjunto del auxiliar de la justicia y del perito del IGAC, ya que como se evidencia del análisis detallado del expediente los dos peritajes rendidos y desfasados fueron presentados por auxiliares de la justicia.

De otro lado el juzgado argumenta su decisión de dejar en firme el dictamen, el hecho de que se hayan designado muchos peritos del IGAC y ninguno se hubiera posesionado, pero dicha aseveración no puede implicar una carga para las partes y en este caso para la parte demandante, más si se tiene en cuenta que el Juzgado no hizo uso de los poderes de ordenación y correccionales de que son objeto los auxiliares designados y no posesionados, limitándose simplemente a designar y designar auxiliares del IGAC, sin tomar ninguna medida y en otras ocasiones ni siquiera se enviaron las comunicaciones a los auxiliares por parte del juzgado.

En el mismo sentido se hace necesario mencionar que la interpretación errada de la norma especial compromete seriamente los recursos del erario público, en el caso que nos ocupa se vulneraron flagrantemente los derechos de la parte demandante quien se vio avocada a una decisión arbitraria en la cual se dejó en firme un dictamen, en el que a pesar de hacerle saber a su Despacho los errores que presentaba y que viciaban el trabajo pericial allegado, fue tenido en cuenta para la indemnización definitiva, sin contradicción alguna. El avalúo del predio estimado en \$38.760.764 fue dejado en firme por valor de \$431.258.448, una suma exorbitante que deja en entredicho el deber constitucional de protección de los recursos públicos de los funcionarios judiciales, los cuales son de todos y para todos.

Como precedente de las decisiones jurisprudenciales en el mismo sentido me permito hacer referencia a la Sentencia de Tutela, instaurada dentro del proceso de Expropiación 2013-00363 en el cual se debate un asunto de igual procedencia fallo. STC13768-2015 Radicación nº 11001-22-03-000-2015-02053-01.

"Es así como en el fallo se designaron dos auxiliares, uno para avaluar el inmueble y el otro los daños y perjuicios, tomados ambos de «la lista general de auxiliares de la justicia». Y a pesar de que el primero no aceptó se insistió en nombrar su remplazo de allí mismo (16 jun. 2014).

Por lo tanto, se desatendieron las reglas de los artículos 20 del Decreto 2265 de 1969; 21 de la Ley 56 de 1981; 61 y 62 de la Ley 388 de 1997 y 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de que para establecer el monto de la indemnización en pleitos de esa índole debe contarse con la colaboración de profesionales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como reiteradamente lo ha resaltado la Sala en



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



STC 20 ene. 2012, rad. 2011-02718-00; STC 15 feb. 2013, rad. 2012-00295-01; STC8027-2014; y STC9943-2014.”

En consonancia con lo anterior, no entiende la parte demandante como en procesos de igual índole e iguales supuestos fácticos y jurídicos, su Despacho da aplicación a la norma especial y no en el caso que nos ocupa, tal es el caso del proceso 2013-00328 en el cual es apoderada la actora y en el cual se señala lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 05 NOV 2019

Proceso: expropiación
Rad: 110013103020 2013 00628 00

No se tendrá en cuenta el dictamen aportado, por cuanto el dictamen debe ser presentado de forma conjunta con el auxiliar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tal como lo prevé la sentencia T-638 de 2011 de la Corte Constitucional. Así las cosas, no es procedente tener en cuenta la experticia presentada por el auxiliar de la justicia German Corredor Puerto.

Se releva del cargo a Hugo Enrique Jiménez, y se nombra como perito evaluador de bienes inmuebles a Stefanye Bultrago Marulanda, quien es parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Comuníquesele telegráficamente que dispone del término de cinco (5) días para efectuar la posesión, so pena de las sanciones legales.

Se ordena la entrega de la suma \$300.000.00 por concepto de gastos de pericia, al señor German Corredor Puerto identificado con C.C. 17.147.469 de Bogotá. Secretaría a deje las constancias respectivas.

Notifíquese,


Aura Escobar Castellanos
Jueza

AL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
06 NOV 2019
Mtr: [Firma] se sustituyó por Estado No. 125 la
aportada providencia

Así mismo en el Expediente del proceso a folio 208 se observa una decisión del Tribunal Superior de Bogotá, en la cual se resuelve una situación similar al caso de marras, el cual tampoco fue observado por su Despacho, violando con esto el debido proceso y la aplicación de la norma especial en materia de Expropiación.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03





El Despacho NO se manifiesta respecto del pronunciamiento de la Procuradora 1 Judicial II Para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., la doctora INGRID JOHANA MANTILLA GOMEZ, en donde apoya completamente nuestras afirmaciones y cuyo escrito adjunto.

PETICIÓN

1. Se REPONGA EL AUTO DE FECHA 11 de noviembre de 2020 y declare la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de 13 de Diciembre de 2016 y ordene se efectúe el avalúo como lo establece la ley especial para estos casos, como es que el avalúo sea realizado por un auxiliar de la justicia y un perito de la lista de peritos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, como el mismo despacho lo ordenó en auto de fecha 27 de enero de 2011 al cual no dio cumplimiento, en subsidio recurso de APELACION .

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 318, 133, C.G.P., art. 29 de la C. Política de Colombia y la Jurisprudencia en tal sentido.

Del señor Juez,

OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19439198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03





Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

01 DIC 2020

SECRETARÍA

1992-1954B

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-1992-19543-00
Clase: Reivindicatorio

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho Cesar Orlando Torres Tobo, el cual está dirigido en contra del inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020, en el cual se ordenó la entrega de un depósito judicial por el concepto de *“arrendamiento”*

Aduce el recurrente que no se debió ordenar la entrega del depósito judicial por el valor de \$1'800.000.00 a favor del demandante, toda vez que aquel no ha tenido la calidad de arrendador ni ningún vínculo contractual con el depositario del título judicial. Por lo que tal derecho lo tiene su representada la señora Rosalía Laverde de Gómez y su difunto padre y aquí demandado.

En el traslado del recurso feneció en silencio. Así las cosas se hace necesario resolver el medio impugnatorio previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Magistrado que dictó la decisión impugnada la revoque o la enmiende en su lugar, dictando una nueva por contrario imperio. Este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica. Resuelta la reposición, no es viable contra ese mismo auto otro recurso de igual naturaleza.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, por las siguientes razones:

Dentro del plenario existe sentencia ejecutoriada emanada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de fecha 2 de julio 1996, en la cual se estableció

que "REVOCAR la sentencia materia de apelación la apelación y en su lugar se dispone: 1- Condenar a los demandados a restituir al demandante, el terreno de que se trata junto con las mejoras en el levantadas, dentro de los cinco días a aquel en que se sufrague el valor de las contracciones o se les asegure su pago. 2- Concédasele a los demandados el derecho de conservar la posesión del edificio y la tenencia del terreno mientras el dueño aquí demandante no les pague el valor de quince millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$15'940.000.00) correspondiente a la edificación o mejoras. 3- No hay lugar a reconocimiento de frutos, por parte de los demandados."

A su turno se tiene que el artículo 717 del Código Civil señala que; "Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran".

Por lo tanto y toda vez que en la parte resolutive de la sentencia nombrada en esta decisión no se declaró el pago de fruto alguno a favor del demandado, no puede solicitar el representante judicial de los mismos querer que se les entregue el valor depositado por el arrendatario del predio de propiedad de los demandantes, pues este emolumento se considera como fruto civil y le corresponde al dueño de la cosa, quien para todos los efectos es el demandante. Tal y como quedo claro en la decisión que dio fin al trámite

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

UNICO: MANTENER incólume el auto objeto de censura.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95080dae3eafcfd51b618e646e3fc5d654ceff4194783e8d2555c1b7de6681

20/10/2020

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Enviando Recurso de apelación 1992 - 19543.pdf

José Luis Gómez <josluigom01@gmail.com>

Jue 01/10/2020 16:53

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

Recurso de apelación 1992 - 19543.pdf;

Buenas tardes

Por medio de este mensaje, actuando como dependiente judicial autorizado en el proceso 002- 1992- 19543

Allegó memorial de recurso de apelación

De ustedes

Para trámite correspondiente a seguir

José Luis Gómez Laverde
C.C 1.010.203.153 de Bogotá



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

01 DIC. 2020

SECRETARIA